

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



## FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

### MAESTRÍA DERECHO CONSTITUCIONAL

---

**Tema:** LA REPARACIÓN INTEGRAL EN SENTENCIAS CONSTITUCIONALES  
Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN  
EL ECUADOR.

---

Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación y Desarrollo Previo a  
la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional.

**Autor:** Abogado David Santiago Ramírez Campos

**Director:** Ph.D. Borman Renán Vargas Villacrés

Ambato – Ecuador

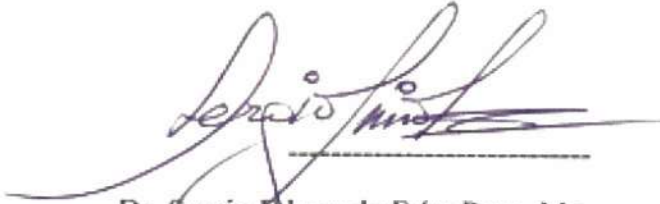
2020

**A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato**

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Jaime Tarquino Tipantasig Cando Magister, Presidente y Miembro de Tribunal e integrado por los señores: Doctor Sergio Edmundo Frías Raza Magister, Doctor Klever Alonso Pazmiño Vargas Magister, Miembros de Tribunal designados por la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: **“LA REPARACIÓN INTEGRAL EN SENTENCIAS CONSTITUCIONALES Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL ECUADOR”**, elaborado y presentado por el señor Abogado David Santiago Ramírez Campos, para optar por el Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

-----  
Dr. Jaime Tarquino Tipantasig Cando, Mg.

**Presidente y Miembro del Tribunal**

  
-----  
Dr. Sergio Edmundo Frías Raza, Mg.  
**Miembro del Tribunal**

  
-----  
Dr. Klever Alonso Pazmiño Vargas, Mg.

**Miembro del Tribunal**

## AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: **LA REPARACIÓN INTEGRAL EN SENTENCIAS CONSTITUCIONALES Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL ECUADOR**, le corresponde exclusivamente a: Abogado David Santiago Ramírez Campos, Autor bajo la Dirección del Doctor Borman Renán Vargas Villacrés PhD, Director del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.



Ab. David Santiago Ramírez Campos

CC.: 1803302619

**AUTOR**



Ph.D. Borman Renán Vargas Villacrés

CC.: 1802013704

**DIRECTOR**

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.



Ab. David Santiago Ramírez Campos

**CC.: 1803302619**

**AUTOR**

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

	Pág.
PORTADA.....	i
A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato ....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Autoría del Trabajo de Titulación .....	ii
Derechos de Autor.....	iii
Índice General de Contenidos .....	v
Índice de Tablas .....	vii
Índice de Figuras .....	viii
Agradecimiento .....	ix
Dedicatoria .....	x
Resumen Ejecutivo.....	xi
Executive Summary .....	xiii
1. CAPITULO I.....	1
1.1 Introducción.....	1
1.2. Justificación.....	3
2. CAPITULO II .....	5
2.1. Estado del Arte .....	5
2.1.1 La reparación integral en sentencias constitucionales .....	5
Breve Historia de la Reparación Integral.....	5
La reparación Integral en Sudamérica .....	7
La reparación integral en el neo constitucionalismo .....	9
Fines, características y tipos de reparación integral .....	12
Reparación Material e Inmaterial .....	14
2.1.2 La garantía de los derechos de la naturaleza en el Ecuador.....	16
Derechos de la Naturaleza .....	16
Desarrollo en Latinoamérica y el Ecuador .....	21

Antropocentrismo vs. Biocentrismo .....	23
Sostenibilidad: .....	24
Biodiversidad .....	26
Descripción conceptual de la Naturaleza como sujeto de Derecho: .....	30
Descripción conceptual de Intervención del Estado en la restauración .....	36
3. CAPITULO III .....	43
3.1. Metodología.....	43
3.1.1 Enfoque .....	43
3.1.2 Modalidad .....	43
3.1.3 Tipo de investigación.....	44
3.2. Hipótesis .....	46
3.3 Población y muestra .....	47
3.3.1 Población .....	47
3.3.2 Muestra .....	47
3.4 Operacionalización de las variables .....	48
3.5. Procedimiento para la recolección de la información .....	51
3.6. Procedimiento para el Análisis e interpretación de resultados .....	51
3.7. Aspectos éticos: .....	51
4. CAPÍTULO IV .....	52
4.1 Resultados .....	52
4.2 Análisis de resultados .....	65
4.3 Comprobación de hipótesis .....	66
5. CAPÍTULO V .....	68
5. 1 Conclusiones .....	68
5.2 Recomendaciones .....	69
6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	71
7. ANEXOS .....	78

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
Tabla 3 1 Variable Independiente: La reparación integral en sentencias constitucionales .....	49
Tabla 3 2 Variable Dependiente: La garantía de los derechos de la naturaleza en el Ecuador .....	50
Tabla 4. 1 Pregunta 1 .....	52
Tabla 4. 2 Pregunta 2 .....	53
Tabla 4. 3 Pregunta 3 .....	54
Tabla 4. 4 Pregunta 4 .....	55
Tabla 4. 5 Pregunta 5 .....	56
Tabla 4. 6 Pregunta 6 .....	57
Tabla 4. 7 Pregunta 7 .....	58
Tabla 4. 8 Pregunta 8 .....	59
Tabla 4. 9 Pregunta 9 .....	60
Tabla 4. 10 Pregunta 10 .....	61
Tabla 4.1 1 Cuadro Resumen .....	62

## ÍNDICE DE FIGURAS

	<b>Pág.</b>
Figura 4. 1 Respuesta 1 .....	52
Figura 4. 2 Respuesta 2 .....	53
Figura 4. 3 Respuesta 3 .....	54
Figura 4. 4 Respuesta 4 .....	55
Figura 4. 5 Respuesta 5 .....	56
Figura 4. 6 Respuesta 6 .....	57
Figura 4. 7 Respuesta 7 .....	58
Figura 4. 8 Respuesta 8 .....	59
Figura 4. 9 Respuesta 9 .....	60
Figura 4. 10 Respuesta 10 .....	61



## AGRADECIMIENTO

*La gratitud y el amor son  
sinónimos; cuando ellos son la  
siembra de dulces e inocentes sonrisas  
plasmadas en los rostros de mis niños,  
quienes, cultivados por las seguras y  
amadas manos de su madre, han  
definido en mi alma a la familia  
como resultado de la rígida y pacífica  
labranza de mis padres y hermanos.*

*David R.*

## DEDICATORIA

*El presente trabajo está dedicado a quienes sienten una profunda obsesión por la verdad, y sueñan al igual que yo, con una sociedad más justa donde la razón sea el camino al cual debe ceñirse la política, cuya mala concepción ha subsumido a la humanidad en el caos de la materialización de los valores.*

*David R.*

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

**LA REPARACIÓN INTEGRAL EN SENTENCIAS CONSTITUCIONALES  
Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL  
ECUADOR.**

**AUTOR:** Abogado David Santiago Ramírez Campos

**DIRECTOR:** Ph.D. Borman Renán Vargas Villacrés

**FECHA:** 15 de abril de 2020

**RESUMEN EJECUTIVO**

La especie humana es parte de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales. Toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera sea su utilidad para el ser humano. La concepción tradicional de los sujetos de derecho, así como la idea de la naturaleza como un ente que es de utilidad para los seres humanos ha sido modificada por la Constitución del Ecuador de 2008. En este cuerpo normativo se reconoce expresamente a la naturaleza como sujeto de derechos y se ha pretendido generar un cambio conceptual y sustancial respecto a varios temas como el régimen de desarrollo y la inclusión del buen vivir. Resulta evidente que, para el efectivo cumplimiento de los derechos establecidos se requiere de una situación en la que exista armonía entre los seres humanos y la naturaleza, que es precisamente lo que busca el buen vivir. La actual Constitución ecuatoriana ha consagrado derechos a favor de la naturaleza incluyendo una reserva constitucional para su creación. En tal virtud, por desconocimiento en la administración de justicia se ha llegado a vulnerar derechos concedidos a favor de la pacha mama, mismos que para su reparación ha sido necesaria la presentación de varias acciones constitucionales y medidas cautelares a fin de hacer efectivo el goce de estos derechos. Como resultado de la inexistencia de especialistas en el sistema

pericial, la reparación a los daños ocasionados a la naturaleza se presume injusta. En definitiva, Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente la existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Entre otros aspectos, lo establecido se desarrolla dentro de la presente investigación, con el objetivo de determinar las distintas garantías de los derechos de la naturaleza.

**Descriptores:** Antropocentrismo, Biodiversidad, Buen Vivir, Garantías de la Naturaleza, Naturaleza y Derechos, Reparación Integral, Restauración, Sistemas Naturales, Sostenibilidad, Sustentabilidad.

---

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**THEME:**

**COMPREHENSIVE REPARATION IN CONSTITUTIONAL JUDGMENTS  
AND THE GUARANTEE OF NATURE'S RIGHTS IN ECUADOR.**

---

**AUTHOR:** Abogado David Santiago Ramírez Campos

**DIRECTED BY:** Ph.D. Borman Renán Vargas Villacrés

**DATE:** April 15th, 2020

**EXECUTIVE SUMMARY**

The human species is part of nature and life depends on the uninterrupted functioning of natural systems. Every form of life is unique and deserves to be respected, whatever its usefulness to the human being. The traditional conception of subjects of law, as well as the idea of nature as an entity that is useful to human beings has been modified by the Ecuadorian Constitution of 2008. In this normative body, nature is expressly recognized as a subject of rights and it has been tried to generate a conceptual and substantial change regarding various topics such as the development regime and the inclusion of good living. It is evident that, for the effective fulfillment of the established rights, a situation is required in which there is harmony between human beings and nature, which is precisely what good living seeks. The current Ecuadorian Constitution has established rights in favor of nature, including a constitutional reservation for its creation. By virtue of this, due to ignorance in the administration of justice, rights granted in favor of the pacha mama have been violated, which has required the presentation of various constitutional actions and precautionary measures in order to make effective the enjoyment of

these rights. As a result of the absence of specialists in the expert system, the reparation for the damages caused to nature is presumed unfair. In short, Ecuador establishes that nature has the right to have the existence, maintenance and regeneration of its life cycles, structure, functions and evolutionary processes fully respected. Among other aspects, what is established is developed within the present investigation, with the objective of determining the different guarantees of the rights of nature.

**Key words:** Anthropocentrism, Biodiversity, Comprehensive Reparation, Good Living, Guarantees of Nature, Nature and Rights, Natural Systems, Restoration, Ecological Sustainability, Sustainability.

## 1. CAPITULO I

### 1.1 Introducción

Con respecto al paradigma dominante, occidental-colonial, se mira a la naturaleza como un recurso a ser explotado e incluso como un espacio a ser dominado y controlado. Posteriormente las herramientas proporcionadas en un sistema legal o de justicia abren fisuras en el sistema dominante y su aparataje jurídico; fisuras por las que pueden navegar los movimientos sociales, quienes promueven un pensamiento crítico o quienes sostienen praxis libertarias. En este sentido, los derechos de la naturaleza problematizan sobre todo el mundo del derecho, que obviamente es y ha sido antropocéntrico, permitiendo así enfrentar un sistema y unas políticas dominantes. De modo que, desde una óptica jurídica comprendida dentro del neo constitucionalismo, se permite evidenciar una definición clara y precisa de lo que significa contar con un marco legal que regula a un ente jurídico innovador y que se constituye como un sujeto de derechos.

La Constitución de la República del Ecuador ha consagrado derechos a favor de la naturaleza incluyendo una reserva constitucional para su creación. En tal virtud, por desconocimiento en la administración de justicia se ha llegado a vulnerar derechos, mismos que para su reparación ha sido necesaria la presentación de varias acciones de protección y medidas cautelares constitucionales a fin de hacer efectivos estos derechos. Cuando se reconocieron los derechos de la naturaleza en el año 2008 en Ecuador, se generó un debate en paralelo sobre el buen vivir (*sumak kawsay*) y la plurinacionalidad; dos temas complementarios para entender y aplicar estos nuevos derechos. El derecho ambiental ha concebido al ser humano como el centro del universo y a la naturaleza como un ente que le es útil para satisfacer sus necesidades y por este motivo la protege; en consecuencia, el ser humano es un sujeto de derechos y el ambiente se constituye como el objeto.

El *sumak kawsay* además de ser una crítica a la idea del desarrollo, es una propuesta de organización de la vida bajo dos premisas centrales: la armonía con la naturaleza y la comunidad como forma de ejercicio de la vida social y política. La

concepción de la naturaleza como objeto de la relación jurídica tiene su fundamento en la teoría antropocéntrica, la cual sigue la posición tradicional jurídica romanista. La posición antropocéntrica ha predominado a nivel mundial y es la que orienta los ordenamientos jurídicos de la mayoría de países determinan que los seres humanos son lo más valioso de todas las cosas existentes en el mundo. Consecuentemente, lo primordial es el bienestar de las personas y si para conseguirlo se necesita cuidar a la naturaleza, entonces se lo debe hacer. No obstante, esta protección no se le da directamente a la naturaleza porque merezca ser protegida, sino en función de las necesidades y beneficios de los seres humanos.

La determinación de la naturaleza como sujeto de derechos, por su parte, responde a la teoría ecocéntrica, la cual coloca al ambiente y a la naturaleza como el eje central de las cuestiones ambientales. Fundamentalmente para garantizar el derecho de la naturaleza a la conservación integral, se ha determinado la suspensión de obras hasta que se obtengan los permisos ambientales correspondientes por parte del Estado para minimizar impactos ambientales. Muy a pesar de que se ha aplicado el principio precautorio, se han suspendido actividades por no existir evidencia científica de daño; y, se ha ponderado derechos para permitir la limitación de la propiedad privada. Esto con el fin de que se realicen tareas de remediación de un evento ambiental y se logre garantizar el derecho de la naturaleza a la restauración. Como resultado de la inexistencia de especialistas en el sistema pericial, la reparación a los daños ocasionados a la naturaleza se presume injusta.

El objetivo del debate es cuestionar un modelo que se asienta sobre la destrucción de la naturaleza, que es profundamente colonial y que desconoce nuestra matriz indígena, de allí el uso de los términos indígenas kichwa para ese cambio de visión. La especie humana es parte de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales; toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera sea su utilidad para el ser humano. La concepción tradicional de los sujetos de derecho, así como la concepción de la naturaleza como un ente que es de utilidad para los seres humanos ha sido modificada por la Constitución del Ecuador de 2008 ya que reconoce expresamente a la naturaleza como sujeto de



derecho y ha pretendido generar un cambio conceptual sustancial respecto a varios temas como el régimen de desarrollo y la inclusión del buen vivir.

Resulta evidente que para el efectivo cumplimiento de los derechos de la naturaleza se requiere de una situación en la que exista armonía de los seres humanos con la naturaleza, que es precisamente lo que busca el buen vivir. En definitiva, la Constitución ecuatoriana determina que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos, de lo cual se desprende que, por un lado, se entregó derechos subjetivos a la naturaleza, reconociendo su valor intrínseco independientemente de su utilidad y por el otro lado, se estableció una reserva constitucional para el establecimiento de estos derechos.

---

## **1.2. Justificación**

La importancia del presente trabajo investigativo se destaca en diferentes aspectos, tomando como punto de partida los criterios taxativos de la justificación de Bernal (2010, pág. 106) este proyecto se enfoca en una justificación práctica. En tanto que el desarrollo de este trabajo cumple algunos parámetros:

**Conveniencia:** Es novedoso, primordial y conviene su desarrollo porque al final del mismo se contará con un documento crítico de suma importancia para la ciudadanía, por cuanto, los problemas socio ambientales que en su gran mayoría son causados por la constante desatención de los órganos de justicia, en nuestra legislación vigente poseen una perspectiva constitucional garantista. Por lo tanto, en este contexto se analizará y plasmará las interrogantes que impiden promover una ejecución eficaz de las garantías descritas, factor que, le otorga un amplio espectro de influencia social.

**Relevancia social:** La investigación se enmarca dentro de los lineamientos de derechos fundamentales establecidos. Es por ello que se analizará la trascendencia de la reparación integral en sentencias constitucionales y la garantía de los derechos de la naturaleza en el Ecuador. El tema descrito permite que los beneficiarios puedan adecuar la correcta aplicación de las normas jurídicas en beneficio de sus intereses, puesto que los recursos que son parte de la naturaleza son de uso público

y permiten el desarrollo de casi todas las actividades humanas y de sinergia con el entorno.

**Implicaciones prácticas:** Si bien el tema de la investigación no pretende crear una nueva teoría, busca desarrollar el concepto legal, doctrinario y jurisprudencial existente sobre la reparación integral. Con la consecución de la información necesaria, el profesional del derecho podrá contar con los mecanismos adecuados en el ámbito de justicia constitucional y podrán exigir de forma específica la reparación integral inmaterial de orden subjetivo. En virtud de que esta reparación no se contempla actualmente en todas sentencias de la Corte Constitucional y que cuando este hecho ha sucedido no se dispone de una base fundamental de cuantificación o restitución de los derechos vulnerados.

**Valor teórico:** La presente investigación, se delimita en el campo de las Ciencias Sociales cuya área de estudio es el Derecho Constitucional que abarca los aspectos de la reparación integral en sentencias constitucionales y la garantía de los derechos de la naturaleza reconocidos desde octubre del año 2008. Por supuesto que este fenómeno, desconoce la instauración de un nuevo paradigma constitucional, en donde la conquista de las luchas sociales, el otorgamiento de igual jerarquía a los derechos y la descripción de los mismos en un amplio catálogo. El proyecto por lo tanto servirá como nexo de conocimiento en la materia para quienes deseen información acerca del tema.

**Utilidad o valor metodológico:** El proyecto presentando es original, puesto que en estudios previos las investigaciones se centran únicamente en la variable dependiente correspondiente a los derechos de la naturaleza, más no a la ejecución de las reparaciones a ella como consecuencia de transgresiones. Esto conduce a que los beneficios que pueda reportar la presente investigación sean de utilidad en la justicia constitucional, en cuyas sentencias se amplíen los criterios de reparación desde una visión integral tomando en cuenta las restituciones de carácter inmaterial y no solo las de orden compensatorio.

## 2. CAPITULO II

### 2.1. Estado del Arte

La reparación integral en sentencias constitucionales y la garantía de los derechos de la naturaleza en el Ecuador.

#### *2.1.1 La reparación integral en sentencias constitucionales*

##### *Breve Historia de la Reparación Integral*

**Europa:** Desde antaño, en las primeras sociedades organizadas jurídicamente, la prospección del ser humano fue conseguir un cierto orden social. Precisamente, en esta búsqueda hubo sociedades como la babilónica con el código de Hamurabi; que impusieron los primeros parámetros de lo que se entendía como reparación. En este sentido los bienes patrimoniales que son sujetos del derecho civil fueron resguardados y protegidos por la legislación romana, en cuyos digestos el emperador ordenaba pagar hasta el cuádruple del daño causado. Estos hechos que evolucionaron de la mano con la ciencia social del derecho, determinaron formas de reparación cada vez más asociadas a la integridad de la persona.

Un hecho histórico que es menester citar es el de las leyes bárbaras en donde a más de existir una sanción de orden pecuniaria por las afectaciones a los bienes de distintos tipos, se le daba a la víctima de la afectación o vulneración, la capacidad de escoger el hecho punible a través del cual se repare el daño causado. Así mismo, destacan las más primigenias formas de reparación inmaterial, al considerar no solo el resarcimiento del ente afectado sino la resolución de orden social al contemplar la posibilidad de reparar al núcleo familiar o a un cierto número de personas a causa de un daño colateral (Nanclares Márquez & Gómez Gómez, 2017).

En otro contexto, se conoce que la relación entre el hombre y la naturaleza es muy antigua, en razón de coexistir como fundamento de su organización social. En este sentido, conforme lo manifiesta Toynbee “Ha permitido que la transición del hombre pescador y cazador; a pastor y agricultor, haya causado la remoción de la capa forestal en grandes extensiones, afectando favorablemente sus condiciones de

vida” (Toynbee, 1977, pág. 125). En el devenir de la historia, el ambiente como tal y sus recursos aire, agua y suelo considerados como el lugar donde se desarrolla normalmente el ciclo vital, han jugado un papel preponderante en el desarrollo de la humanidad. Asimismo, esta conformación de la biósfera teniendo al hombre como un elemento de ella “ha permitido que desde un ángulo analítico el problema de la contaminación ocasiona que el hombre, olvide que el dominio sobre la naturaleza no es un dominio aislado fuera de ella, sino parte integrante de ella” (Saint-Marc, 1973, págs. 19-21).

Entre varias disposiciones de carácter monárquico relacionadas con la regulación primitiva en el aprovechamiento de los recursos, consta por ejemplo un edicto real de Carlos VI en el que se prohibía expeler olores nauseabundos en Inglaterra. Asimismo, y con un carácter regulador, en Westminster se prohibió en el siglo XVII encender fuego durante las sesiones del parlamento. Luego después, el Consejo de Europa en el año 1967 emitió una primigenia definición de polución, describiendo en alguna manera los efectos, que, por la alteración de alguno de los recursos naturales, podrían traer consecuencias molestas que provoquen perjuicios, haciendo uso de los conocimientos científicos disponibles en la época.

De los antecedentes anteriores se puede inferir conforme lo menciona Millán: “con la revolución industrial y el acrecentamiento de los modos y los medios de producción, se empezaron a manifestar los primeros conatos de incidentes contaminantes a causa del aprovechamiento desmedido de los recursos” (Millán, 1986, págs. 186,187). Con estos hechos, las primeras regiones en estatuir diversos tipos de instrumentos jurídicos para proteger estos derechos difusos a los que luego se les otorgaría principios reglamentos y hasta identidad, fueron los países europeos y América del norte. Es así como afirma Ortúzar, que convenios como el de Londres en 1933, la Declaración de Estocolmo de 1972 y en nuestra región la Declaración de Río de Janeiro de 1992, han pretendido establecer de alguna manera un marco y régimen jurídico internacional sobre la protección de este bien mayor llamado naturaleza (Ortúzar Grenee, 2014).

**Latinoamérica:** No es ajeno pensar que el tema de las reparaciones a los derechos humanos, el cual es el principal componente analizado en este concepto, ha tenido y tiene gran trascendencia ética en Latinoamérica. En efecto, la convulsión social generada por la injerencia de una economía libre de mercado en varios países sudamericanos, devino en un auge antidemocrático de regímenes totalitarios en los años setenta que mientras duraron fueron sistemáticos en políticas de estado violatorias de derechos. Es así que temas de orden ético como la dignidad, la libertad y la justicia han sido determinantes en la evolución histórica de la tutela de los derechos constitucionales. Asimismo, surge el auge posterior en el apareamiento de constituciones producto de luchas sociales y constituyentes de regímenes democráticos al vaivén de la creación de organismos internacionales que asocien dichas ideas (Patiño Yepes, 2010).

A estos preceptos el afán del pensamiento político en América Latina por el reconocimiento de los derechos del hombre a nivel internacional en calidad de un instrumento legal de carácter vinculante para los estados no ha rendido sus frutos. Esto se debe a que el apareamiento en el año de 1948 de la declaración universal de los derechos humanos no coadyuvo con la organización de los sistemas políticos en varios estados sudamericanos que adolecían de problemas internos como los grupos armados o las proclives dictaduras. Sin embargo, de ello, el destierro de flagelos como la guerra y el totalitarismo fueron suficientes para que se empiece a crear un marco jurídico adecuado para el respeto de los derechos fundamentales por los estados miembros (Naciones Unidas, 1948).

### ***La reparación Integral en Sudamérica***

**Colombia:** Uno de los contenidos fundamentales del derecho es la verdad, desde el punto de vista histórico. Es así que, como un mecanismo de reconstrucción social, a la luz de esta premisa la legislación colombiana ha puesto de manifiesto en la sustanciación de su justicia constitucional la reclamación de la verdad como un derecho como categoría de primer orden. En tanto que, la perspectiva de reparación del estado colombiano no puede circunscribirse a la voluntad política de turno (Cáceres Mendoza, 2013).

Con todo lo anotado, la Corte constitucional colombiana asume una dura crítica contra el presunto régimen de ejemplo democrático de Latinoamérica a la que uno de sus detractores llama un modelo colombiano de una guerra no declarada, a causa de las sistemáticas violaciones a los derechos humanos que a través de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzosas, falsos positivos y otro tipo de mecanismos constituyen una dinámica inconstitucional de casos que han sido advertidos en reiteradas ocasiones por la corte constitucional de Colombia (Uprimny & Saffon, 2006) .

**Ecuador:** La expansión de la actividad petrolera, principalmente en la región amazónica del Ecuador ha devenido en que la principal fuente de recursos en el país no contemple medidas eficaces de mitigación de los derrames de hidrocarburos. En efecto, Velásquez analiza un caso en particular sobre indemnización por daños y perjuicios a la Unión Agro artesanal 14 de agosto por parte de Petroecuador en donde el juez de Esmeraldas ordena al pago de alrededor de 3.000.000 millones de dólares a dicha Asociación por afectación a sus sembríos. Con estos antecedentes se logra concluir que el sistema jurídico con relación a los derechos de la naturaleza y su ejercicio, fundamentados férreamente en el derecho ambiental, apunta a un cambio de conciencia en la implementación de políticas públicas y responsabilidad estatal (2011, págs. 45-47).

Otro caso emblemático que es referido por Torres Armijos, es el de la negativa por una Corte de Justicia a declarar el derecho a la restauración y la respectiva indemnización por daño ambiental dentro del parque nacional podocarpus para la instalación de una antena estación base celular. Esta Litis fue trabada entre un particular tenedor legal de tierra dentro de área protegida y una entidad del Estado, específicamente el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones (CONECEL S.A.), la cual está sujeta a la normativa ambiental vigente de igual forma, que fue la demandada y que actuaba en virtud de un convenio celebrado con el Ministerio del Ambiente que como ente de control revisaba la ejecución del proyecto, mismo que fue objeto de interposición de recurso de casación. Por lo expuesto, se concluye manifestando que la Corte Nacional de justicia ordenó que se pague la cantidad de 370.000 dólares de los estados unidos de Norteamérica por concepto de

remediación y recuperación, así como el diez por ciento de esa cantidad al particular, sin que para ello haya existido un mecanismo de cálculo verás y real en función del daño perpetrado. (Torres Armijos, 2016, págs. 20-25)

### ***La reparación integral en el neo constitucionalismo***

En la actualidad con la implementación del neoconstitucionalismo, las percepciones ambientales han tomado un importante reconocimiento en todas las nuevas cartas constitucionales, de manera especial en América del Sur. Los derechos ambientales han sido planteados para el beneficio de los seres humanos, reconocidos como sujetos de derecho, siendo estos los encargados de exigir la protección del medio ambiente, por cuanto los seres humanos los que disfrutan de un ambiente sano y sustentable (Alimonda, 2010). Lo manifestado ha llevado a generar una indómita premisa de alianza entre las innovaciones constitucionales progresistas y el abandono de los parámetros euro centrados en estas constituciones. Por otra parte, la reparación integral en sentencias constitucionales y las garantías de los derechos de la naturaleza, es un tema que pretende desentrañar las cuestiones referentes a la aplicación de los mecanismos más idóneos en derecho para hacer operativo el concepto de restauración (Baldi, 2013, págs. 59-69).

**Concepto:** A decir de Bravo: “el enfoque solo de la restauración de la naturaleza, radica en que la ecología convencional sostiene que todos los ecosistemas empiezan con una formación vegetal simple que avanza de manera progresiva a comunidades más complejas”. Ello deriva en qué a través de la sucesión natural se llegue siempre a un ecosistema de equilibrio. De acuerdo a este postulado para cumplir con uno de los derechos de la naturaleza, los ecosistemas a protegerse serían aquellos que han llegado al equilibrio. Con ello se infiere que solo los ecosistemas que han alcanzado este equilibrio, estarían cumpliendo plenamente sus funciones, como en el caso de los bosques húmedos tropicales o los arrecifes de coral, que constituirían los únicos susceptibles de ejercérselos el derecho de restauración. (Bravo, 2013, pág. 47).

Es decir, las actividades institucionales son aquellas cuyo objeto es el mantenimiento y operación de la administración pública, por cuanto que constituye un organismo en el ejercicio de la cosa pública, por ello, son susceptibles de

repararse o restaurarse, como en el caso del Patrimonio Natural del Estado como elemento objetivo de los Derechos de la Naturaleza. En este sentido, el mandato de la ley Suprema (2008) y las reflexiones anteriores apuestan a que la horizontalidad en el ejercicio, garantía y respeto de los derechos fundamentales debe formarse en la práctica constante de la administración pública con resoluciones administrativas garantistas de los derechos de la naturaleza.

A la luz de las definiciones de los derechos subjetivos, en cuyo marco y ordenamiento jurídico se puede por concepto hacer u omitir algo de manera lícita con lo que tradicionalmente este tipo de derechos equivale a la libertad jurídica de un individuo. De esta forma, como lo anota Dabin: “el concepto de derecho subjetivo independientemente de ser considerado desde una premisa circular y dinámica, es lo que le pertenece al individuo y éste lo puede defender”. Tal es así que uno de esos derechos subjetivos fundamentales como el de la naturaleza tiene implícitos componentes divididos en la parte substancial, práctica o utilidad; y, la parte formal que es la que el derecho mismo le otorga, sin que ello signifique que éstos son independientes de la voluntad y el interés de su titular. (Dabin, 1955, pág. 211).

Con este antecedente es necesario referirse al concepto de tutela judicial efectiva de un derecho subjetivo o fundamental que la doctrina lo ha materializado como el acceso a la justicia. Es por esta razón que para Brañes existen dos premisas cuando se adopta la materia del Derecho Ambiental como punto de partida y éstas están en virtud de un sistema de justicia accesible para todos por igual; y, que los resultados de la aplicación de ese sistema sean individual o socialmente justos. Con lo que termina conceptualizando el acceso a la justicia ambiental “a través del respeto de los derechos de la naturaleza- como la posibilidad de obtener los mecanismos más adecuados y eficaces para proveer de insumos a las autoridades administrativas y judiciales y resolver conflictos de carácter ambiental”. (Brañes, 1993, pág. 31).

**Imprescriptibilidad:** Pese a la dificultad de encontrar una definición clara y específica para los derechos fundamentales por cuanto sus fines son diversos, así como la fundamentación teórica unipuntual o combinada que pesa sobre ellos. Para



ello Alexy infiere que para cada derecho fundamental existe vinculada una norma legal con la cual se cumple con el cometido de identificarse como tal; para que un modelo ideal de norma sea fuerte como para sentar precedentes y débil como para conciliar. Con ello, los derechos de la naturaleza se constituyen como un modelo de comportamiento que es realizado o no lo es y que tiene como consecuencia una reacción que puede afectar o no a un grupo social, el cual es legitimario de su ejercicio y corresponsable en la tutela jurídica de él. (Alexy, 2012, págs. 37-40).

En efecto, las características de este tipo de derechos radican en la naturaleza de su constitución, puesto que “al estar enmarcados dentro de los derechos de tercera generación, derechos sociales o a un ambiente sano sus características están enmarcados dentro de los principios ambientales descritos en la carta magna”. Por tanto, tales derechos poseen características como la orientación axiológica, al mismo tiempo que se constituyen como meta normas, se concretan en principios la imprescriptibilidad, subsidiariedad, de inmediata aplicación sujetos de responsabilidad objetiva, de inversión de la carga de la prueba. Es por esto que la aplicabilidad de sus postulados es de directa vinculación a la norma constitucional que fue establecida en el marco del sistema garantista de un estado constitucional de derechos y de justicia. (Chiriboga Vega, 1995, pág. 119).

La Constitución de la República del Ecuador establece en su parte dogmática que una de las visiones del estado constitucional de derechos y justicia es precisamente el goce de los derechos de los seres humanos y de la naturaleza como fin del estado y de su organización social. De esta forma, la exposición de motivos con la cual se generó la norma sustantiva que regula a la justicia constitucional, fundamenta su apareamiento en la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto internacional de los derechos civiles y políticos. A estas consideraciones la reparación integral constituye un punto de partida y una diferenciación clara entre el estado constitucional de derecho en donde la justicia tenía solo carácter cautelar, y su transición a una justicia constitucional reparadora.

En efecto, la reparación integral concentra un conjunto de medidas sencillas, rápidas y eficaces que permiten amparar a los seres humanos y a la naturaleza ante

posibles vulneraciones a sus derechos por acciones u omisiones de entes del sector público o privado (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009) Asimismo la misma ley dispone como una obligación luego de analizar el derecho vulnerado y los problemas jurídicos referentes a él, ordenar su reparación integral como un requisito sine qua non en la resolución o sentencia.

### ***Fines, características y tipos de reparación integral***

**Fines:** Las dos teorías antropocentrismo y biocentrismo no han conseguido una armonía en la aplicación de los derechos de la naturaleza en los últimos treinta años. Es así que la tesis antropocentrista “donde el hombre juega un papel preponderante y superior difiere en concepto de la biocentrista, donde la protagonista es la naturaleza concebida como un todo biológico en evolución” (Dalmazzo, 2014). De modo que, al comparar estas evidencias conforme cita Bernal éstas son marcadas claramente por el aprovechamiento de los recursos naturales de forma desmedida y por la falta de normativa que regule este importante factor de desarrollo justificamos teóricamente el problema planteado. En efecto, la evolución normativa en materia ambiental en el Ecuador, tomando en cuenta el nuevo marco constitucional de estado de derechos y justicia con base doctrinaria en el neoconstitucionalismo. (Bernal Pulido, 2006, pág. 106).

En efecto, una vez determinado el poder y la competencia del estado para la garantía de estos derechos de la naturaleza, como consecuencia directa o efecto aparece su responsabilidad que deriva de los actos ejecutados por éste. A estas consideraciones los organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, juegan papeles preponderantes en la operatividad de estos derechos, incluso para países no signatarios. Esta tesis se fundamenta y asiste, en el principio fundamental de que parte metódica de los derechos humanos tiene directa relación con los derechos de la naturaleza y la responsabilidad del estado frente a no supervigilar de manera adecuada y correcta su estricto cumplimiento.

**Características:** La expansión de la actividad petrolera, principalmente en la región amazónica del Ecuador ha devenido en que la principal fuente de recursos en el país no contemple medidas eficaces de mitigación de los derrames de

hidrocarburos. En efecto, Velásquez analiza un caso en particular sobre indemnización por daños y perjuicios a la Unión Agro artesanal 14 de agosto por parte de Petroecuador en donde el juez de Esmeraldas ordena al pago de alrededor de 3.000.000 millones de dólares a dicha Asociación por afectación a sus sembríos. Con estos antecedentes se logra concluir que el sistema jurídico con relación a los derechos de la naturaleza y su ejercicio, fundamentados férreamente en el derecho ambiental, apuntan a un cambio de conciencia en la implementación de políticas públicas y responsabilidad estatal. (Velásquez Sánchez , 2011, págs. 45-47).

**Tipos:** Sin menoscabo de lo anotado otro de los recursos naturales no renovables son las resoluciones administrativas que otorgan derechos a las personas sobre el aprovechamiento, uso y control del recurso agua, como elemento fundamental del patrimonio natural del Estado, estratégico y como bien público. De esta forma manifiestamente se realiza el análisis del marco constitucional de derechos y justicia del año 2008, bajo la premisa de lo expresado en el capítulo II de dicho cuerpo legal que cuando se refiere a este recurso lo hace en calidad de un derecho humano, fundamental e irrenunciable conforme lo dispone la Constitución (2008) en los Art. 12 y 13. En función de ello, se concluye que las resoluciones administrativas no son actos jurídicos que garanticen la plena vigencia de los principios procesales como el de celeridad, puesto que los procedimientos que sirven como insumos a su generación obedecen a diversos factores de carácter administrativo y menoscaban el acceso y derecho al agua.

Por ello, la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de una resolución ha estatuido varios principios relacionados con el acceso al agua y su impacto social desde la tramitología administrativa de la autoridad competente para el control, uso y regulación de este recurso. A estas consideraciones, la resolución administrativa contiene la autorización del uso y aprovechamiento del agua contenida en la ley y el reglamento de la materia, provista de las solemnidades sustanciales y procedimentales de cualquier otro tipo de acto administrativo. Conforme lo anotado se concluye que no existe una prelación adecuada y una valoración proporcional del derecho fundamental al agua, hecho que las resoluciones administrativas de adjudicación no han podido solucionar, en virtud de que las tasas y cobros

administrativos previos a su acceso restringe el pleno ejercicio de este derecho humano.

### ***Reparación Material e Inmaterial***

**Reparación Material:** Las consecuencias de orden patrimonial constituyen el principal objetivo de la reparación integral material que principalmente comprende el importe de una obligación sobre la transgresión a los derechos humanos. Sin embargo, las consecuencias extra patrimoniales deben ser también un tema de revisión en el tema de las reparaciones (Siri Roset, 2011). No obstante, se podría pensar que en principio las reparaciones de orden material son únicas y suficientes, lo cual es un hecho cuestionable desde la perspectiva del estado ecuatoriano en el cual el sistema de garantías es precisamente un resguardo adicional del cumplimiento de los principios constitucionales.

**Reparación Inmaterial:** La reparación integral (*restitutio in integrum*), así como las indemnizaciones compensatorias que tienen su base principal en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de derechos humanos, no contemplan los aspectos inmateriales que causan efectos nocivos sobre los entes tutelados por los derechos constitucionales. El proyecto de vida por ejemplo que no es un concepto apartado de las reparaciones lleva consigo un valor agregado que muchas de las veces puede contemplar daño de orden moral en el cual se ha decidido la colocación de placas, monumentos o que se inicien procedimientos de investigación o sanción a quienes fueron responsables en su momentos de haber vulnerado los derechos protegidos constitucionalmente (Caso Chaparro Alvarez y Lapoñiguez vs Ecuador, 2007).

La protección habitual de los recursos naturales, reclaman una compensación proponiendo las sumas de compensación para restaurarlo en nombre de la comunidad. Para esto, se debe reparar la naturaleza, restaurando el orden ecológico, la diversidad biológica y los ecosistemas preexistentes. Por lo tanto, el ideal de reparación por daños ambientales es la reparación total, que permite que la víctima vuelva al estado en que se encontraba antes de que ocurriera el daño. En otras palabras, la reparación debe permitir que dicha víctima se encuentre en la situación

anterior al daño. Y allí, solo una compensación en especie, complementada, si es necesario, por una compensación por daños inmateriales, puede restaurar efectivamente a las víctimas lo que han perdido y sufrido. La reparación en especie también es la opción propuesta y consagrada en numerosos tratados y convenios internacionales.

En caso de contaminación y vertido de desechos peligrosos en lugares inapropiados, este tipo de reparación debe comenzar con la reparación del sitio. Esta descontaminación debe hacerse bajo las condiciones de máxima seguridad que se integran y el cese del desastre ecológico incriminado, pero debe hacerse especialmente preservando la seguridad y la salud de las poblaciones limítrofes, las de las especies vegetales y animales, y finalmente las de los recursos: bióticos y abióticos. Se puede ver desde el principio que la compensación en especie no solo es muy costosa desde el punto de vista financiero, sino también que es técnica y prácticamente difícil, si no imposible, en la mayoría de las situaciones. Por ejemplo, si la contaminación industrial conduce al exterminio de especies marinas, tales como peces, uno puede preguntarse cómo restaurar correctamente el equilibrio preexistente. ¿Cómo revivir estas especies?, ¿dónde encontrar otras especies similares? ¿Cuánto tiempo podría durar tal reparación? De ahí los límites de la compensación en especie.

Por otro lado, la destrucción de un bien comercial puede reemplazarse en especie obteniendo exactamente el mismo tipo de bien porque a menudo se produce en masa. La compensación por daños ambientales, planteó algunas dificultades. Con respecto a las víctimas que eran individuos, el problema era más simple. Era suficiente que hubiera habido una interferencia, que esta interferencia había causado tal o tal perjuicio a la víctima que tenía derecho a reclamar una indemnización por el monto de su perjuicio. Como se trata de lesiones personales cuantificables, los tribunales han sido más receptivos. Pero cuando se trataba de un daño ecológico puro a pesar de que se admitía la responsabilidad del responsable, la base de la compensación por la destrucción de un árbol, se admitía la muerte de una especie animal fuera de la balanza. con dificultades Se puede observar que la cuantía de la compensación por daños ecológicos fue insignificante.

### ***2.1.2 La garantía de los derechos de la naturaleza en el Ecuador***

Si bien, el ser humano al ser reconocido como sujeto de derecho, goza en plenitud de las garantías constitucionales, mismas que el Estado es el responsable de salvaguardarlos. Ecuador en la Constitución (2008), genera un giro trascendental a los derechos de la naturaleza, ya que esta ya no será cuidada únicamente para que los sujetos de derecho, es decir los seres humanos gocen de un habiente sano, sino que es reconocida como sujeto de derecho, generando así una responsabilidad directa e incluso con carácter sancionador en caso de que se atente contra esta.

#### ***Derechos de la Naturaleza***

**Concepto:** Pese a la dificultad de encontrar una definición clara y específica para los derechos fundamentales por cuanto sus fines son diversos, así como la fundamentación teórica unipuntual o combinada que pesa sobre ellos. Para ello Alexy infiere que para cada derecho fundamental existe vinculada una norma legal con la cual se cumple con el cometido de identificarse como tal. Sin embargo, de un modelo ideal de norma sea fuerte como para sentar precedentes y débil como para conciliar. Con ello, los derechos de la naturaleza se constituyen como un modelo de comportamiento que es realizado o no lo es y que tiene como consecuencia una reacción que puede afectar o no a un grupo social, el cual es legítimo de su ejercicio y corresponsable en la tutela jurídica de él. (Alexy, 2012)

No obstante, se han situado dos posiciones distintas respecto de la filosofía del derecho una para zorros y otra para erizos. Cada una de ellas con sus características propias y diferente visión, tal como lo enuncia Dworkin, a estas consideraciones, mientras los zorros mantienen una visión más variada de las realidades con la consecuente prosecución de fines distintos, los erizos en cambio, buscan un fin de armonía con base coherente de articular y estandarizar ciertos principios rectores con una visión globalizadora. Este choque determina que las diferentes doctrinas en virtud del respeto de derechos fundamentales identificados plenamente con los bienes jurídicos relacionados con la naturaleza hayan provocado la discusión sobre la integralidad o particularidad de su valor social. (Dworkin, 2002).

La Conferencia de Estocolmo señala que el ser humano tiene derecho a la libertad, a la igualdad y a condiciones de vida satisfactorias en un medio cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar, derechos que, están en total coherencia con la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, que, como un precedente latinoamericano, contiene disposiciones vinculadas al ambiente y el aprovechamiento de los recursos (Jaquenod de Zögön, 2011). Desde el año 1983 en el Ecuador se ha ido estructurando un régimen jurídico constitucional que ha coadyuvado en el pleno ejercicio y respeto de la tutela judicial efectiva con el apareamiento de algunas normativas que regulan la actividad ambiental. Es por eso que, desde el año 2008 estos principios fundamentales tuvieron una extensión favorable para los derechos la naturaleza, lo que conjuntamente con las resoluciones del Tribunal constitucional y las sentencias de la corte constitucional han generado precedentes a cerca del ámbito y contenido de los derechos de la naturaleza. (Echeverría, 2011, págs. 174-175).

**Breve Historia:** La relación entre el hombre y la naturaleza es muy antigua porque coexiste como fundamento de su organización social que como cita Toynbee (1977) ha permitido que la transición del hombre pescador y cazador a pastor y agricultor haya causado la emoción de la capa forestal en grandes extensiones, afectando favorablemente sus condiciones de vida. En el devenir de la historia, el ambiente como tal y sus recursos aire, agua y suelo considerados como el lugar donde se desarrolla normalmente el ciclo vital, hayan jugado un papel preponderante en el desarrollo de la humanidad. Asimismo, esta conformación de la biósfera teniendo al hombre como un elemento de ella Saint-Marc ha hecho que desde un ángulo analítico el problema de la contaminación haga que el hombre haya olvidado que el dominio sobre la naturaleza no es un dominio aislado fuera de ella, sino parte integrante de ella. (Saint-Marc, 1973, págs. 19-21).

De los antecedentes anteriores se puede inferir conforme Millán que, con la revolución industrial y el acrecentamiento de los modos y lo medios de producción, se empezaron a manifestar los primeros conatos de incidentes contaminantes a causa del aprovechamiento desmedido de los recursos. Con estos hechos, las primeras regiones en estatuir diversos tipos de instrumentos jurídicos para proteger

estos derechos difusos a los que luego se les otorgaría principios reglamentos y hasta identidad, fueron países europeos y América del norte (Millán, 1986, págs. 186-187). Es así como afirma Ortúzar que convenios como el de Londres en 1933, la Declaración de Estocolmo de 1972 y en nuestra región la Declaración de Río de Janeiro de 1992, han pretendido establecer de alguna manera un marco y régimen jurídico internacional sobre la protección de este bien mayor llamado naturaleza. (Ortúzar Grenee, 2014).

**Fines:** Como punto de partida hay que analizar la dicotomía entre la responsabilidad extracontractual civil indemnizatoria del estado en el régimen jurídico constitucional establecido en el año 1998 versus la responsabilidad objetiva reparadora integral del estado bajo el régimen neo constitucional del sistema garantista de derechos y de justicia implementado en el año 2008. Puesto que como anota Mogrovejo Jaramillo, en la actualidad la responsabilidad reparadora del estado se ha extendido al punto de vista integral y social no solo para los particulares sino también para la reparación de derechos subjetivos. Además de que este sentido de responsabilidad no solo recae a la persona jurídica del estado como tal, sino que el marco constitucional actual permite el ejercicio de la repetición en contra del operador del servicio o de la garantía tutelada. (2009, págs. 76-78)

Parafraseando a Alexy, (2012) el Estado como protector máximo de los derechos subjetivos desde el enfoque social y encaminado mediante actos administrativos directos o indirectos; emite resoluciones con contenido de aplicación y respeto a derechos fundamentales sociales, como los ambientales que apuntan, o bien a intereses fácticos y en parte a prestaciones normativas. De esta forma, cuando se trata de unos de estos derechos considerados derechos fundamentales como un todo, el Estado debe cumplir por lo menos con cuatro principios respecto de este ejercicio: omitir en ciertos casos su intervención en el medio ambiente, proteger al titular de este derecho, permitir que el titular participe en ciertos procedimientos a través de los cuales se cumpla este derecho; y, el Estado realice o ejecute medidas fácticas con las que se pueda proteger este derecho. Es decir, el Estado tiene la obligación frente a acciones positivas ciudadanas de hacer valer y respetar sus fines a través de la aplicación de los derechos subjetivos constitucionales de ellos.



Desde una visión de las tesis fundamentales como expone de Sousa Santos en primer lugar considerando como punto de partida a la teoría del derecho y con óptica positivista, los derechos de la naturaleza considerados como derechos fundamentales están vinculados directamente y recaen en la ciencia de la filosofía del derecho. Pues como queda expresado no se debería hacer una diferenciación entre la moral y el derecho puesto que la controversia en la aplicación de cada uno de es inherente al comportamiento de las personas, lo que constituye un hecho cargado de subjetividad. A este efecto, se enuncia que el fondo más adecuado donde convergen estos dos preceptos es solo descriptible desde el análisis histórico filosófico de la filosofía política y la filosofía moral. (2010, págs. 348,349).

**Características:** En efecto, las características de este tipo de derechos radican en la naturaleza de su constitución, puesto que como cita Chiriboga al estar enmarcados dentro de los derechos de tercera generación, derechos sociales o a un ambiente sano sus características están enmarcados dentro de los principios ambientales descritos en la carta magna. Por tanto, tales derechos poseen características como orientación axiológica, se constituyen como meta normas, se concretan en principios la imprescriptibilidad, subsidiariedad, de inmediata aplicación sujetos de responsabilidad objetiva, de inversión de la carga de la prueba. Es por esto que la aplicabilidad de sus postulados es de directa vinculación a la norma constitucional que fue establecida en el marco del sistema garantista de un estado constitucional de derechos y de justicia. (Chiriboga Vega, 1995, págs. 29-31).

Respecto de las características que identifican a la responsabilidad del estado frente a los derechos de la naturaleza, están en primer lugar la responsabilidad derivada de los contratos celebrados por sus secretarías. Es decir, como Esta responsabilidad derivada que puede ser de carácter administrativa civil o penal conforme se establece en los Arts. 23,99 y 1001 la Ley Orgánica del servicio nacional de contratación pública, tiene como componente agregado el principio de corresponsabilidad. Adecuando de esta forma un criterio integral tanto en los procesos precontractuales como en los contractuales todo lo cual es supervigilado por el organismo técnico de control, donde se especifican normas claras en los

procesos precontractuales que vinculan a todas las actividades a contar con los permisos ambientales correspondientes y cumplir con la normativa ambiental vigente. (Asamblea Nacional, 2009)

Necesariamente al hablar de la responsabilidad del estado vale la pena citar a Bullrich (1942, pp. 363-365) manifiesta que la soberanía nacional tiene como consecuencia necesaria la plena responsabilidad de todos aquellos que ejercen, por cualquier título, la autoridad pública. Todos en efecto obran no en virtud de un derecho propio, sino en nombre de la nación en la cual reside la ciudadanía. En este contexto la garantía social no puede existir si los límites de las funciones públicas no están claramente determinados por la ley y si la responsabilidad de todos los funcionarios no está asegurada. A este efecto Granja (2003, p. 70) manifiesta que las declaraciones de voluntad común entre un órgano de la administración pública y un particular produce efectos jurídicos la respectiva responsabilidad para el estado.

**Tipos:** Haciendo uso efectivo de la convención, el hombre llega a acuerdos asistido de la razón, la cual el sugiere la imposición de una norma o una ley que regule su Conveniencia en sociedad con fines diversos. Para Rey Cantor esta agrupación responde al miedo o al amor los cuales son determinantes en las leyes de la naturaleza, en donde asimiladas como la paz y la defensa común originan el pacto social que origina una república. Este sistema es operativo tanto en cuanto exista un brazo ejecutor como el estado que como rector máximo del ente social adscrito a él, vigila el fiel y estricto cumplimiento del respeto integral, la tutela y garantía de los derechos de todos quienes lo constituyen, entonces se genera la transferencia de poder plasmado en el pacto social legitima su ejercicio. (1996, págs. 72-74).

A este respecto, Revista de Administración Pública plasma que, desde principios del siglo XIX, los principios de la administración pública se han basado en cuatro parámetros fundamentales que se cumplen hasta la actualidad, el primero determina que la administración nació con los criterios de asociación con un fin común, puesto que la conservación de esta premisa es el principio de la administración ejercida de forma directa por el gobierno de esa misma comunidad y que al fin la acción social

es su carácter, operada con la ejecución de leyes de interés general (Sánchez Saenz, Gomez Puente, & Laguna Paz, 1983, pág. 495). Asimismo, Guerrero Orozco sintetiza con estos parámetros, que la administración pública tiene una vinculación directa con el concepto de responsabilidad. (2004, págs. 5-10).

### ***Desarrollo en Latinoamérica y el Ecuador***

La explotación de la naturaleza consiste en una forma de obtener recursos para el desarrollo, de forma especial en América del Sur, siendo una fuente de extracción de recursos naturales, se estudiará el impacto ambiental que se genere por la explotación de recurso en forma no sustentable, ya que generalmente los países de esta zona continental son considerados como países en vías de desarrollo, y por ende como proveedores de materia prima, es donde se refleja los efectos del impacto ambiental, con el consentimiento gubernamental, para la extracción de recursos.

En este sentido varias constituciones latinoamericanas han propuesto postulados en favor de los principios ambientales, los derechos de la naturaleza y la conservación de las especies. Así, la Constitución de Argentina en sus Arts. 41 y 43 por ejemplo contempla que todos los habitantes tienen el derecho a realizar sus actividades en un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano. Asimismo, la ley suprema mexicana que data desde 1917 expresa que toda persona tiene derecho a un ambiente sano, determinando que la conservación y uso de los recursos es de interés general y debe ejecutarse con criterios que sumen al equilibrio ecológico, esto se establece en los art. 4 y 25 de la base quinta de la disposición 29 de la norma citada.

Otra de las normas fundamentales que se pueden citar es la colombiana de 1991, en donde existe todo un capítulo con cinco articulados en los cuales de forma principal se responsabiliza al Estado como ente gestor de la política pública ambiental en cuidado del patrimonio natural y genético; específicamente en los Art. 78 y 82 respectivamente. Además, se dispone control sobre las actividades que se realicen en ecosistemas frágiles y enuncia la integridad del ambiente como un factor que es susceptible de aplicación de reparación a partir del Art. 80 del mismo cuerpo legal. Otra carta magna que estatuye este tipo de derechos subjetivos es la de Bolivia

2009, en donde existe una sección completa de los derechos al medio ambiente, reflejados en los Arts. 33 y 34 enfocada a la aplicación de los derechos ancestrales; garantizando el principio de legitimación activa por parte de cualquier ciudadano que conozca daños al ambiente.

Ecuador al ser pionero del reconocimiento de sujeto de derecho a la naturaleza, y al encontrarse en la zona de países en vías de desarrollo, requiere evaluar si los derechos constitucionales otorgados por el Estado, son verdaderas garantías. Siendo este país dependiente de la explotación de recursos naturales, y el respeto a la biodiversidad que se encuentra en este país. Por tal razón, visualizar si las políticas implementadas para la protección de la naturaleza son cumplidas en la medida en que son reparadas las zonas de explotación, ya sea por parte del Estado de forma directa, o por medio de la autorización de este para que empresas multinacionales extraigan recursos naturales. En este sentido cabe analizar si se explota los recursos de una forma sustentable, y si se ejecuta las políticas de conservación de la naturaleza, especialmente en zonas protegidas.

Es importante el estudio de la región oriental del Ecuador, ya que es donde se evidencia la explotación de recursos naturales y la manera como la no conservación de la extensa biodiversidad afecta y altera el ecosistema generando un impacto ambiental irremediable, a pesar de las garantías que el Estado otorga para intentar mantener el equilibrio. En esta zona territorial existe la concentración del recurso más importante para la economía del país, el petróleo, mismo que es extraído incluso de zonas consideradas protegidas. Estas zonas han sido declaradas protegidas con la finalidad de generar medidas de precaución y restricción de actividades que causen daños, alteraciones e incluso la destrucción del ecosistema.

Es así que a partir del año 1945 se empezaron a sentar los primeros precedentes constitucionales con una noción muy básica de la protección de los derechos ambientales, incorporando en el texto de la ley máxima conceptos como el de flora y fauna. Estos factores fueron evolucionando con el dinamismo propio del derecho, para luego en el año de 1983, estatuir los criterios de ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. Hechos normativos que se mantuvieron hasta

el año 1998, donde pese a incluir criterios fundamentales de plurinacionalidad y multiplicidad étnica, que son factores implícitos en los derechos de la naturaleza como cita Brañes, no se cambió la visión antropocentrista del espíritu de la norma sino hasta al año 2008 con la implementación del sistema constitucional de derechos y justicia con enfoque social. (Brañes, 1993)

Como el ejemplo doctrinario y precedente en la región nuestra carta magna ha plasmado en su articulado un nuevo sistema constitucional garantista de derechos y de justicia que como cita Whelmi, le otorga a ese sistema un extraordinario peso. Dicho sistema se subsume en ciento cuarenta y ocho artículos principalmente establecidos en dos títulos el del régimen de desarrollo y del régimen del buen vivir”. A estas consideraciones cabe desentrañar principios reglas y definiciones respecto del Patrimonio Natural del Estado, los derechos de la naturaleza y los principios ambientales como tal, que imponen innovaciones a través de mandatos de aplicación directa por la administración pública y los ciudadanos. (2008, pp. 19-21)

### *Antropocentrismo vs. Biocentrismo*

La constitución ecuatoriana de 2008 rebasa las fronteras del antropocentrismo y recoge la inspiración de la cosmovisión de los pueblos, reconociendo derechos a la naturaleza sin la necesidad de la exigibilidad forma por parte de los seres humanos, se lo realiza ya de forma directa por parte del Estado, por medio de la titularidad otorgada. La dimensión de este cambio no se puede analizar en profundidad, pero se lo conceptualiza, garantiza y ejecuta en torno al contenido constitucional, con la finalidad de controlar los impactos ambientales y la explotación no sustentable de la naturaleza. (Alimonda, 2010)

**Sustentabilidad:** Otro de los parámetros en los cuales es medible de alguna forma la responsabilidad del Estado frente a los daños ambientales, está sujeta a la capacidad de ese Estado en contratar diversos tipos de actividades a través de la ejecución de obras las cuales deben estar enmarcadas dentro de los criterios de sustentabilidad. Al respecto, se analizan las diferentes normativas técnicas y metodologías utilizadas actualmente por la Autoridad Ambiental Nacional para la

recuperación y reparación de daños generados al ambiente, a través del cálculo matemático y valoración de los diferentes recursos naturales. Con lo cual se concluye que el Estado debe actuar como un ente integrador entre las políticas de regulación de la operación de proyectos, ejecutor de los programas de prevención y controlador del respeto de la normativa ambiental en coordinación con todas las instituciones con competencia sobre los temas ambientales. (Echeverría, 2011)

**Sostenibilidad:** Esta tendencia se enfoca en determinar varios factores que acelerarían los índices de la actividad petrolera en Latinoamérica y específicamente en el Ecuador. Alrededor de los 50 años el conflicto armado en Colombia y después de los años 60 de siglo pasado, la hegemonía y monopolio de Petrobras en Brasil conforme lo cita la Agencia EFE (07 de marzo de 2017) crean perspectivas del sector petrolero en Latinoamérica. Con estos criterios aparece nuevamente una visión capitalista y productiva sobre el aprovechamiento de los recursos, dejando de lado el principio de sostenibilidad de nuestra actual carta magna en el Art. 113 (Constitución de la Republica del Ecuador , 2008). La afirmación anterior se contrapone al hecho de que las actividades productivas de hoy deben ejecutarse sin comprometer los recursos de las generaciones y de forma racional y prudente, que conforme (Alimonda, 2010, pág. 38) debe buscar mejorar la calidad de vida de las personas con base en la búsqueda constante del equilibrio ecológico con perspectiva ambiental, social y económica. En virtud de un razonamiento lógico y motivado sobre los daños que en la naturaleza cuya responsabilidad es de carácter intergeneracional como lo establece la Ley Orgánica vigente en su artículo 19 (2018).

### **Principales teóricos**

**Gro Harlem Brundtland:** En el año de 1987 en su calidad de primera ministra de Noruega generó el Informe denominado nuestro futuro común en el cual desarrolló el concepto del desarrollo sostenible, a través del cual evolucionó el criterio que hasta el momento se mantenía en el mundo sobre el aprovechamiento de los recursos en función del hombre. Es decir, en coherencia a la sustentabilidad antes abordada; se explica en el informe la importancia de considerar el uso desmedido

de los recursos sin tener una visión futura, con lo que se iría acrecentando el fenómeno del apareamiento del cambio climático. De esta forma propone, ya en su calidad de directora general de la Organización Mundial de la Salud, que los problemas asociados con la sostenibilidad inciden en la salud humana como derecho fundamental, por lo que con la generación de mejores políticas sanitarias basadas en datos científicos. Se construya un camino para ayudar a cada país a generar las medidas más apropiadas y costo eficaces para reducir algunos riesgos por lo menos y promover una vida sana para su población.

**Raúl Brañes:** Parafraseando a Brañes (1993, págs. 2-3) el derecho internacional ambiental tiene como punto de partida la histórica Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano descrito en el Tratado de Estocolmo del año 1972. Este cuerpo legal tiene como finalidad la protección en primer lugar de la salud humana y del medio ambiente por la posible incidencia de los contaminantes orgánicos persistentes en ellos (CNUMH., 1979, art. 1). De esta forma todas las actividades productivas que utilicen los COP como el plomo o químicos como el DDT están sujetos a la aplicación en sus procedimientos y regulaciones internas a tomar en consideración los seis anexos que forman parte de este instrumento desde el 20 de julio de 2004, en favor de los derechos de la naturaleza.

En este contexto legal en el año de 1992 se celebra la cumbre de Río de Janeiro en el año de 1992 en la cual se pretende ejecutar una alianza equitativa que concerté niveles de ejecución en procura de proteger el sistema integral ambiental de desarrollo mundial (Cumbre de Rio, 1992, preámbulo). Por ello este instrumento de carácter declarativo contiene 27 principios encaminados a establecer principios a ser ejecutados por los estados asistentes reafirmando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, y tratando de basarse en ella. Dicho cuerpo legal sirvió de base para que el Ecuador cree varios instrumentos legales internacionales que coadyuven con la conservación como el protocolo de Kyoto de la Convención marco de la ONU sobre el Cambio Climático, el Tratado de Cooperación Amazónica.

**Alberto Acosta:** Para Acosta (2009, párr. 3) La naturaleza se constituye como la matriz de análisis sobre un base de construcción social y un cúmulo de demandas, expresadas democráticamente por el soberano en el marco de un cambio estructural que vivió el Ecuador durante las últimas décadas. Esto hizo que el neoliberalismo y la globalización hayan concebido al concepto de naturaleza como capital natural, más no como un bien que debe ser considerado de forma integral. En este contexto, la construcción social, de la cual es parte la aparición del concepto de naturaleza, manifiestamente valora los parámetros sociales, ambientales y económicos en respeto de esa visión integral. Por esta causa es menester que actualmente, incluso doctrinas tan cerradas como la religiosa, hayan tenido cambios sustanciales en sus tesis, puesto que como cita Singh (2017, párr. 1) un buen número de organizaciones ambientales y religiosas tienen tendencia ambiental.

**Eduardo Gudynas:** Para Gudynas (2016, p. 9) el apareamiento de estos derechos, genera un debate filosófico respecto de que el concepto de restauración no solo es de aplicabilidad sobre la reparación a pueblos de un área afectada, como producto de la aplicación de los Derechos Humanos en lo que tiene que ver son la subsistencia, sino también a esa entelequia concebida como los derechos de la naturaleza. Con el fin de devolverle en algo las características que poseía antes de la afectación. De igual manera Ecolex (2013, p. 34) expresa que este tipo de factores han hecho importante que se optimicen los mecanismos legales y constitucionales para la defensa de los derechos de la naturaleza, aun cuando es todavía más importante que esos mecanismos puedan ser susceptibles de insertarse en los fallos de la Corte Constitucional pero también en las resoluciones de los operadores de justicia con la finalidad de iniciar las acciones necesarias para tutelar los mismos en favor de la sociedad civil e ir sentando precedentes jurisprudenciales.

### ***Biodiversidad***

Es importante mentar que la biodiversidad también conocida como diversidad biológica, es la variedad de la vida, misma que está constituida por varios niveles de organización biológica, abarca diversidad de especies de plantas, animales, hongos y microorganismos, los mismos que se encuentran en un espacio



determinado, dependiendo de la variabilidad genética, ecosistemas, paisajes y regiones. Según la Comisión Nacional para el conocimiento y uso de la biodiversidad (Biodiversidad Mexico, 2014). Es decir, no más que la variedad de seres vivos que existen en el planeta, y las relaciones que establecen entre sí y con el medio que los rodea, es si es el resultado de la evolución. (Plan Conservación Biodiversidad, 2012)

Cuando se altera la biodiversidad, se genera impactos ambientales, por varias razones entre estas, por la contaminación, por la ocupación del territorio y por su puesto por el aprovechamiento de recursos naturales, entonces se establece que impacto ambiental es la alteración del medio ambiente en un área determinada, esta puede ser provocada de forma directa o indirecta, esta alteración generalmente es ocasionada por la acción del hombre, se intenta que este no sea nocivo, pero en pocas ocasiones se cumple este propósito, la explotación sustentable no ha sido racional ni proporcional. (Gestión en Recursos Naturales, 2013).

Las acciones humanas, motivadas por la consecución de diversos fines, provocan efectos colaterales sobre el medio natural o social. Mientras los efectos perseguidos suelen ser positivos, al menos para quienes promueven la actuación, los efectos secundarios pueden ser positivos y, más a menudo, negativos. La evaluación de impacto ambiental (EIA) es el análisis de las consecuencias predecibles de la acción; y la Declaración de Impacto ambiental (DIA) es la comunicación previa, que las leyes ambientales exigen bajo ciertos supuestos, de las consecuencias ambientales predichas por la evaluación. La preocupación por los efectos de las acciones humanas surgió en el marco de un movimiento, el conservacionista, en cuyo origen está la preocupación por la naturaleza salvaje, lo que ahora se distingue como medio natural. Progresivamente esta preocupación se refundió con la igualmente antigua por la salud y el bienestar humanos, afectados a menudo negativamente por el desarrollo económico y urbano; ahora nos referimos a esta dimensión como medio social

La importancia de la intervención del Estado para subsanar los daños ocasionados por la explotación de recursos naturales es vital, ya que este es el responsable

directo de la restauración de daños, además se debe considerar que el respeto integral, mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, estructurales, funcionales y evolutivos de la naturaleza permite que se reproduzca y realice la vida, siendo este exigible por personas, pueblos, nacionalidades y autoridades públicas. Es importante reconocer que la mayor parte de la energía utilizada en los diferentes países proviene del petróleo y del gas natural, esto produce contaminación en varios niveles, alterando el ecosistema, no únicamente al momento de extraer estos recursos, también genera impactos ambientales al ser transportados. (EcuRed, 2013). La importancia de la intervención estatal en este aspecto es imprescindible, mediante las políticas que se generan, se promueve el respeto de la naturaleza como sujeto de derecho, siendo exigible como sujeto activo de la plena garantía de respeto.

Desde este punto de vista, los impactos ambientales no pueden ser evitados, ya que son parte del desarrollo, es ahí donde se debe analizar puntos clave como el signo, intensidad, extensión, momento, persistencia, recuperación, periodicidad entre otros. (Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente, 2015), analizando este punto, se establece que desarrollo sería un sinónimo de destrucción, alterando la biodiversidad en estado puro, y oraciones causa daños irreparables en el equilibrio eco sustentable. La naturaleza al ser sujeto de derecho, la cesibilidad la conservación de la biodiversidad ha generado una serie de derechos constitucionales, mismos que se encuentran tipificados en los artículos 71 al 74 de la Constitución de la República del Ecuador, en la misma que menta el respeto integral de la existencia, el mantenimiento y regeneración de ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como medidas de precaución y restricción para las actividades que alternen de forma definitiva los ciclos naturales y el patrimonio genético nacional. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

Con lo mentado, es importante visualizar el alcance que tiene el otorgamiento de derechos a la naturaleza, en relación a la conservación de la biodiversidad en estado puro, desde el enfoque de los países en vías de desarrollo, los cuales sustentan la economía en la explotación de recurso naturales, de manera especial en Ecuador al ser este el país pionero en reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho,

garantizando desde el Estado la sostenibilidad del ecosistema y la sustentabilidad de la explotación de recursos.

**Restauración:** En este contexto, la restauración de la naturaleza principalmente como un derecho y a consecuencia de la actividad petrolera en nuestro país ha sido el punto de partida de su aplicación, más aún implementa como política de estado y ejecutada principalmente durante la década de los años setentas, por ello, esta actividad a justificación de ser un recurso no renovable, acarrió menoscabo en los derechos humanos de la población y en la calidad de los recursos naturales que fueron aprovechados bajo un concepto productivo y de crecimiento económico para el país. (Velásquez Sánchez , 2011, págs. 10-11).

Es así que, considerando estas circunstancias, varias cortes de justicia Primera Sala de la Corte Constitucional, (2009, Sentencia No. 0567-08), ha emitido sentencias y resoluciones que en la actualidad constituyen antecedentes jurisprudenciales en las que se ha pronunciado el operador de justicia manifestando que el respeto y protección de los derechos de la Naturaleza y los derechos humanos de salud así como gozar de un ambiente sano; son aspectos de fondo que involucran a la sociedad entera en el caso de estudio; pues de uno de sus elementos (componentes de la Naturaleza), el agua, además depende la coexistencia de la vida, no solo la humana sino del resto de especies vivas.

**Respeto Integral:** Para el efecto, al tenor del Art. 72 de la Constitución, se establece:

“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”.

**Precaución:** Al respecto, la Constitución ecuatoriana determina:

“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”.  
(Art. 73)

**Aprovechamiento sostenible:** Simultáneamente, se conceptualiza esta descripción de la siguiente manera: (Art. 74 de la Constitución)

“Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado”.

#### ***Descripción conceptual de la Naturaleza como sujeto de Derecho:***

**Definición de los Derechos de la Naturaleza:** Para definir los Derechos de la Naturaleza es necesario considerar lo que la Constitución de la República del Ecuador representa. En la que se genera una versión clásica occidental, considerando los saberes ancestrales, enaltecida como *Pacha Mama* (Madre Tierra). Siendo esta la que presenta al mundo los derechos de la Naturaleza como ente de derecho. Reconocimiento que fomenta valores intrínsecos, que fortalece el *Sumak Kawsay* (Buen Vivir). (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En materia constitucional, se genera una serie de opciones, en las que el Estado es el responsable de precautelar el equilibrio natural, no únicamente dando el nombre de área protegida a una determinada zona territorial, existen incluso intentos fallidos de la preservación de áreas de explotación de recursos, en las que la dependencia económica de la explotación de recursos naturales es la base de la economía de países como Ecuador, que se encuentran en vías de desarrollo y se han convertido en generadores de materia prima para países industrializados. Al referirse a la alteración de la biodiversidad en estado puro, se provoca impactos ambientales, siendo estos efectos y consecuencias del accionar del hombre en el medio ambiente. (Larioja, 2013). Causando daños irreversibles e insubsanables, al

referirse a la naturaleza como sujeto de derecho es importante reconocer la problemática del irrespeto a la biodiversidad y todas las consecuencias que esto genera, partiendo desde la exigibilidad de derechos, no desde la dotación a los seres humanos de un ambiente saludable para su habitad y desarrollo, sino desde el punto de vista de la destrucción que este genera para alcanzar el desarrollo económico. Entonces para definir a los Derechos de la Naturaleza se puede decir que son elementos de garantía del buen vivir. Convirtiéndose en un legado de la cosmovisión de los pueblos. Es así que se genera el derecho a la conservación de las especies en estado natural, a la explotación sostenible y sustentable, para que el impacto ambiental no se severo con el medio ambiente y generar equilibrio entre la dependencia y la naturaleza

Los Derechos de la Naturaleza, son el resultado de luchas históricas de varios movimientos sociales para intentar encontrar soluciones a la crisis ambiental. Siendo esta crisis el resultado de procesos globales acelerados que generan el deterioro y la destrucción de ecosistemas, lo que pone en riesgo la vida en sí. Crisis que es ocasionada por un sistema económico y un modelo de vida que no ve a la destrucción de la naturaleza como un linte. (Ráfols, 2009). Es precisamente con este enfoque en el que nace la inquietud si nos criamos con la naturaleza o la dominamos. La cosmovisión andina, representa a un mundo vivo y vivificante, reconociendo a los habitantes como seres que están en permanente crianza. En esta cosmovisión no hay lugar para la abstracción, o la separación de medios y fines, propone como un conjunto de que el mundo somos nosotros mismo (Ráfols, 2009).

Para los pueblos ligados a la tierra, es creciente la preocupación por la intensificación de proyectos de explotación minera, petrolera y agroindustrial que está llevando al capital a las últimas fronteras naturales, las cuales han criado y conservado como su tesoro comunidades indígenas, negras y campesinas, que mantienen esa estrecha relación con la naturaleza. (Ráfols, 2009). Las demandas de estos movimientos sociales resuenan en todo el mundo. A diferencia de hace unas décadas, cuando emergieron dentro de las reivindicaciones sociales los derechos a un medio ambiente sano o los derechos ambientales, ahora se pretende ir más allá. Es ese precisamente el paso que dio Ecuador al consagrar en su constitución los

derechos para la naturaleza. Se trata de, redefinir e imaginar un mundo desde la perspectiva de los pueblos que siguen ligados fuertemente a la Pacha Mama. (Ráfols, 2009)

No únicamente el reconociendo de los derechos a la naturaleza se convierte en la base para el desarrollo de medidas que permitan visualizar la importancia de la conservación genética nacional, y el impacto ambiental que genera la explotación indiscriminada de recursos naturales, al realizarlo de forma sustentable y sostenible los beneficios ya no serán solo económicos, también serán ambientales, se favorece a la conservación de especies y al equilibrio del ecosistema. Al declarar al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos, ha generado que tenga el reconocimiento a nivel mundial como "El Catálogo más Importante de Derechos del Mundo", consolidado como un pacto de la sociedad para garantizar derechos y establecer responsabilidades, desde este enfoque constitucional los derechos ya no son únicamente económicos, sociales y culturales se genera los derechos del buen vivir, mismos que promulgan la armonía entre el Estado y los sujetos de derecho. (Instituto de Investigación y debate sobre la gobernanza, 2008)

Es importante resaltar que el daño causado por la explotación de recursos naturales afecta no solo a las especies que habitan en un determinado lugar, la alteración de esta perjudica la red de relaciones entre las especies y el medio ambiente en que viven, es por ello que se intenta conservar a la naturaleza, la biodiversidad no es estática es dinámica, se puede decir que es un sistema en evolución y adaptación constante, el valor de la evolución natural es incalculable e irremplazable, permitiendo el correcto funcionamiento del sistema que es conformado por todos los seres siendo contribuyentes individuales de supervivencia (Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo , 2015)

**Conceptualización de sujeto de derecho:** Los Derechos de la Naturaleza, son el resultado de luchas históricas de varios movimientos sociales para intentar encontrar soluciones a la crisis ambiental. Siendo esta crisis el resultado de procesos globales acelerados que generan el deterioro y la destrucción de ecosistemas, lo que pone en riesgo la vida en sí. Crisis que es ocasionada por un sistema económico y

un modelo de vida que no ve a la destrucción de la naturaleza como un linde. (Ráfols, 2009)

Es precisamente con este enfoque en el que nace la inquietud si nos criamos con la naturaleza o la dominamos. La cosmovisión andina, representa a un mundo vivo y vivificante, reconociendo a los habitantes como seres que están en permanente crianza. En esta cosmovisión no hay lugar para la abstracción, o la separación de medios y fines, propone como un conjunto de que el mundo somos nosotros mismo. Para los pueblos ligados a la tierra, es creciente la preocupación por la intensificación de proyectos de explotación minera, petrolera y agroindustrial que está llevando al capital a las últimas fronteras naturales, las cuales han criado y conservado como su tesoro comunidades indígenas, negras y campesinas, que mantienen esa estrecha relación con la naturaleza. (Ráfols, 2009)

Las demandas de estos movimientos sociales resuenan en todo el mundo. A diferencia de hace unas décadas, cuando emergieron dentro de las reivindicaciones sociales los derechos a un medio ambiente sano o los derechos ambientales, ahora se pretende ir más allá. Es ese precisamente el paso que dio Ecuador al consagrar en su constitución los derechos para la naturaleza. Se trata de, redefinir e imaginar un mundo desde la perspectiva de los pueblos que siguen ligados fuertemente a la Pacha Mama. Para esclarecer la concepción de sujeto de derecho, se considera que se trata de aquel al que se pueden imputarse derechos y obligaciones a través de la ley. Esta concepción abarca a personas físicas y jurídicas. (Merino & Pérez , 2014) y la importancia de la exigibilidad directa del cumplimiento y garantía de los derechos imputados hace que se establezca una armonía social.

### **Reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derecho**

Recientemente, pasaron a ser difundidos en el escenario mundial referencias de pueblos indígenas andinos, como la Pachamama y la filosofía del buen vivir, que se expandieron en América Latina a través de movimientos sociales de poblaciones excluidas (indígenas, quilombolas y otras comunidades tradicionales). Estos pueblos creen que por medio de la sostenibilidad ambiental se alcanza la

sostenibilidad social y la mitigación de la acentuada desigualdad socioeconómica entre países centrales y periféricos (Pinto, Carneiro , Da Silva , & Maluf, 2017)

A partir de la naturaleza y del acúmulo de conocimiento sobre ella, fue construido el medio ambiente del hombre. La suma de los medios ambientes del hombre y de las otras especies resulta en el ambiente. El ambiente es la naturaleza conocida por el sistema social humano (compuesto por el medio ambiente humano y el medio ambiente de las demás (Pinto, Carneiro , Da Silva , & Maluf, 2017)

Al mentar la perspectiva jurídica se intenta considerara la naturaleza como sujeto de derecho con la finalidad de menguar el proceso de devastación por parte de los seres humanos. Que al parecer solo se ha convertido en un símbolo retorico, en la que no basta con que se reconozca una cierta ética de la conducta de los seres humanos en relación a la naturaleza, la intencionalidad es que se genere conciencia y que produzca efectos jurídicos el irrespeto a preceptos normativos de protección. La Constitución de la República del Ecuador, desde el 2008 trae una serie de novedades en múltiples campos del Derecho, se puede manifestar que una de las más llamativas y que ha atraído las miradas críticas a nivel mundial, es la determinación normativa del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. Ecuador es el primer país en otorgar, reconocer y garantizar esa categoría jurídica.

En América Latina se concentra una gran diversidad ecológica, a la par de una creciente preocupación por lograr incrementar y fomentar programas y proyectos de desarrollo, para que se considere la importancia del estudio del impacto ambiental. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (1989), pese a esto, los problemas de impactos ambientales son evidentes. De acuerdo con ONG Vitalis Latinoamérica (2014), esta región enfrenta problemas ambientales, generalmente en lo que respecta al uso de recursos naturales para sostener el desarrollo económico de esta zona, que se reflejan en los sistemas de producción así como en los hábitos de consumo y las políticas de gobernanza que tiene cada uno de los países de esta zona.



Según con ONG Vitalis Latinoamérica (2014) Se encuentran problemas ambientales como; a) deforestación de zonas boscosas silvestres y mal manejo de muchas áreas verdes urbanas y rurales. b) Incremento en el número de especies animales y vegetales amenazadas de extinción o con algún grado de peligro. Además, también se genera c) Contaminación y degradación de los suelos, incluyendo deterioro por erosión. d) Deterioro del ambiente urbano de las ciudades, en particular por contaminación del aire por elevados niveles de emisiones atmosféricas y sonoras. e) Incremento del efecto invernadero y del cambio climático, con pocos avances en la región para mitigar sus efectos y adaptarse a las modificaciones del clima. (Vitalis, 2014)

Es decir, que para los países de mundo alcancen notables niveles de desarrollo, satisfacer el consumismo es necesario que los países de América Latina sacrifiquen su ecología, biodiversidad y genere un impacto ambiental severo, al punto de no poder remediarlo de manera inmediata, es evidente el deterioro progresivo de la naturaleza a pesar de ser está reconocido como sujeto de derecho. El 5 de junio del 2009, Día Mundial del Medio Ambiente, sucedió la masacre de Bagua en la Amazonía peruana. En medio de la indefensión de los indígenas awajún-wampis, las fuerzas militares del Estado peruano les masacraron. Los indígenas amazónicos habían estado durante varias semanas en una protesta pacífica. Su propósito era defender su territorio frente a un paquete de normas que se tramitan en el Congreso y que garantizarían y facilitarían la explotación minera y petrolera de su región. (Ráfols, 2009)

El año anterior, la Minga Indígena, Campesina y Negra en Colombia, movilizó a la mayor parte de las fuerzas sociales de ese país. Entre sus diversos repertorios de contienda, está la liberación de la Madre Tierra. En Quito, Ecuador, los grafitis de las calles nos recuerdan las luchas contra la Ley Minera en defensa de la naturaleza. Recientemente, los pueblos indígenas ecuatorianos se movilaron para exigir que los derechos de la naturaleza, demandaron que 6 provincias amazónicas fueran consideradas territorios libres de industrias extractivas y consideradas provincias ecológicas (Ráfols, 2009). Con los antecedentes expuestos, se asevera que este proyecto de investigación está enfocado dentro de una temática de interés en los

últimos tiempos, siendo una temática muy nueva, existe los elementos necesarios para desarrollar la investigación, convirtiéndose en aportes esenciales para que generar calidad en la elaboración de este documento investigativo.

### ***Descripción conceptual de Intervención del Estado en la restauración***

***Responsabilidad estatal:*** Como lo menciona Peña “la concreción del Derecho de la Naturaleza se ve reflejada en la historia y en el ámbito internacional, así como en todas las acciones que se ha venido desarrollando a través de proyectos factibles y tangibles en pro del ambiente”. Dentro del Ecuador, el derecho a la naturaleza se ha ido plasmando poco a poco con más profundidad dentro del ordenamiento jurídico. Siendo así que, en la Constitución de 1945, en su artículo 145, sección “Educación y Cultura”, el legislador de la época, incorporó en dicha Carta Magna, el Derecho de Protección a “Los lugares Notables por su Belleza Natural, y la Flora y la Fauna peculiares del país”. (Peña, 2017, pág. 65)

En la Constitución de 1978, en el Art. 22 numeral 2, establecía: “El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos o libertades, para proteger al medio ambiente”. La Constitución de 1998, en los Artículos del 86 al 91, en lo principal manifiesta que: “El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza”. (Peña, 2017)

Y por último en nuestra Constitución vigente de 2008 (Constituyente, 2008), en el Artículo 14 dice que

“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”

El reconocimiento del derecho a la naturaleza en la Constitución del Ecuador es única porque ningún país en Latinoamérica lo ha considerado a ese nivel, ya que nuestra Constitución no está dividida, en derechos de primera, segunda o tercera generación, sino que se habla de un Buen Vivir, en el cual se integran todas las generaciones; que tienen una participación ambiental; y, reconocen los derechos de la naturaleza, avanzada en estos aspectos que no tienen otras constituciones en el Continente ni en el mundo. (Peña, 2017)

**Dependencia de la explotación de recursos:** Para que todos los países del mundo alcancen los niveles de desarrollo y consumo de Norteamérica, por ejemplo, se necesitarían nueve planetas, dice el último informe de Naciones Unidas sobre el Desarrollo Humano. Pero solo tenemos uno, y los países de América del Sur, ricos en recursos naturales, también aportan a su deterioro. En Sudamérica, Ecuador registra el mayor impacto ambiental relativo, es decir, en relación con los recursos naturales que posee, es el que más contamina, según el informe Tendencias en ambiente y desarrollo en América del Sur, presentado en mayo pasado por el Centro Latino Americano de Ecología Social (CLAES).

La organización realiza desde hace varios años la descripción de América Latina dentro de los informes ambientales del Programa de Medio Ambiente de las Naciones Unidas (PNUMA). Sin embargo, en el periodo 2009-2010 consideró necesario un reporte específico sobre Sudamérica, con una mayor cobertura sobre las políticas públicas, explica Eduardo Gudynas, uno de los tres redactores principales del informe. De acuerdo con la Evaluación de impacto ambiental relativo de los países, supervisada por la Universidad de Durham, Reino Unido, Ecuador se ubica en el puesto número 22 en el cuadro mundial, muy cerca de Perú, entre otros territorios de América del Sur. La pérdida de los bosques es una de las principales razones por las cuales los países sudamericanos encabezan la lista de impacto ambiental.

Según la Evaluación de los recursos forestales mundiales, hasta marzo del 2010, elaborada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés), donde además se describe que

América del Sur y África poseen la mayor pérdida neta de bosques a escala mundial, detallando que el nuevo continente alcanzó los cuatro millones de hectáreas deforestadas durante la primera década del siglo XXI. El informe de CLAES describe al analizar la cobertura de protección del continente, se encuentra que más de la mitad de los países no alcanzan el 10% de su territorio dentro de áreas protegidas. A esto se suma el retroceso de los glaciares, según la misma fuente, en Ecuador se han disminuido el 35% de su cobertura original.

Efecto invernadero Cuando se habla del cambio climático, el fenómeno que incide en el calentamiento global es uno de los temas principales. El informe de CLAES describe que las emisiones sudamericanas de gases de efecto invernadero representan más del 11% de las emisiones totales mundiales. Si se consideran esos registros en relación con el número de habitantes, las emisiones per cápita de los países sudamericanos alcanzan las 12,1 toneladas de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) por persona, en promedio. (Dato del año 2000, el último en los registros oficiales).

Este valor se acerca a la media de los países desarrollados, de 14,1 toneladas por persona, y es casi el doble del promedio mundial. El motivo: las emisiones de CO<sub>2</sub> proveniente de la deforestación, el metano y el óxido nitroso, que se originan en la agricultura y ganadería. En Ecuador y Brasil, por ejemplo, aproximadamente el 80% de las emisiones de dióxido de carbono provienen de la deforestación. Pues la pérdida de bosque incrementa el óxido nitroso y el metano, gases que potencian el calentamiento atmosférico. Con base en datos de los organismos oficiales de cada país, CLAES estima que Sudamérica posee entre el 18% y 26% de los sumideros de carbono del mundo.

Pero estos están en los bosques, ecosistemas que se están reduciendo rápidamente como consecuencia de las actividades agropecuarias, mineras o la construcción de infraestructura. “Por lo tanto, la discusión sobre cambio climático implica un debate sobre políticas rurales”, proponen, el documento se refiere a la extracción de grandes volúmenes de recursos naturales, como extractivismo. Esta práctica implica la exportación de materia prima, con limitado o nulo procesamiento. Según datos

(2008), de la Comisión Económica para América Latina, del total de exportaciones de Ecuador, Bolivia, Perú y Colombia, la cifra alcanza el 81%.

Pero el informe de CLAES también expone el término neo extractivismo, donde resalta a la iniciativa Yasuní ITT –que plantea una moratoria de explotación petrolera en los bloques Ishpingo, Tambococha y Tiputini, del Parque Nacional Yasuní, en la Amazonía del Ecuador– como una de las propuestas más prometedoras para combinar la conservación ambiental y la economía. Eduardo Gudynas opina que Ecuador es uno de los países de América Latina con las mejores posibilidades para entrar en una senda de desarrollo sostenible. “Se dice repetidamente que no hay dinero para ello y que por eso es necesario seguir exportando productos primarios. Pero nuestras evaluaciones indican que hay fondos y subsidios que se destinan a emprendimientos de alto impacto ambiental, poca generación de empleo y bajo bienestar local. Por lo tanto, es necesaria una discusión sobre la forma de asignación del gasto público”.

La ecóloga Silvia Benítez, de la organización internacional The Nature Conservancy, sede Ecuador, opina que más allá de las políticas, se necesita crear un equilibrio entre el ser humano y la naturaleza. “Cada persona puede hacer mucho por el ambiente. Reducir nuestros consumos y tener hábitos ecológicos generarían un cambio importante”. (Herrera, 2017)

**Explotación sustentable y sostenible:** Siempre ha existido la necesidad de comprender el territorio y su evolución, para poder intervenir en él. El hombre desde su aparición, ha ido modificando la naturaleza, toda actividad humana, en mayor o menor medida, tiene una expresión territorial, la que se traduce en una distribución de elementos o actividades sobre el espacio. Estas actividades tienen impactos que son necesario conocer y en lo posible prever, para lograr una utilización racional de los recursos disponibles, por lo que, es importante conocer la forma en que un grupo humano hace uso del territorio para posibilitar su subsistencia, y esto tiene que ver directamente con la forma en que son aprovechados los recursos naturales. (Nova Scientia, 2015)

El manejo de recursos se refiere a las estrategias que se establecen para que la utilización de esos recursos sea racional, es decir, que se lleve a cabo bajo ciertas condiciones que impidan la generación de impactos hacia el ambiente o, en caso de ser imposible que el ambiente no sufra impactos, al menos establecer medidas de mitigación. En este sentido, se pretende que todo proyecto tenga en cuenta al ambiente como uno de sus factores, y proponga alternativas que permitan al proyecto coexistir de manera armoniosa con el ambiente. Para así generar sustentabilidad en la explotación de recursos que pese a ser necesario se debe regular de mejor manera (Esquivó, 2011)

### **Estudios previos de derechos de la Naturaleza**

Se determina que no existen mecanismos eficaces de control para las emisiones de las industrias, razón por la cual considera que los derechos de la naturaleza, pese a ser estatuidos desde el año 2008, no son respetados. Para este efecto, se propone una norma de orden seccional con la que se pretende ejecutar las políticas ambientales desde el punto de vista del principio de sostenibilidad, cuya generación en el seno de la Asamblea constituyente trajo consigo varios debates sobre las tesis de aprovechamiento de los recursos y el favoritismo a la naturaleza. De esta forma, se logra concluir en este estudio que actualmente en el Ecuador no se tutelan de manera adecuada los derechos de la naturaleza por la deficiencia normativa que existe respecto de la materia ambiental lo que es directamente proporcional y coherente con las responsabilidades del actuar de las autoridades. (Gudynas, 2009, pág. 76)

Otro de los parámetros en los cuales es medible de alguna forma la responsabilidad del estado frente a los daños ambientales, está sujeta a la capacidad de ese Estado en contratar diversos tipos de actividades a través de la ejecución de obras las cuales deben estar enmarcadas dentro de los criterios de sustentabilidad. A este respecto, se analizan las diferentes normativas técnicas y metodologías utilizadas actualmente por la Autoridad Ambiental Nacional para la recuperación y reparación de daños generados al ambiente, a través del cálculo matemático y valoración de los diferentes recursos naturales. Con lo cual se concluye que el Estado debe actuar

como un ente integrador entre las políticas de regulación de la operación de proyectos, ejecutor de los programas de prevención y controlador del respeto de la normativa ambiental en coordinación con todas las instituciones con competencia sobre los temas ambientales. (Cáceres Mendoza, 2013)

## **Estudios previos de la Reparación integral**

En este contexto, la restauración de la naturaleza principalmente como un derecho y a consecuencia de la actividad petrolera en nuestro país ha sido el punto de partida de su aplicación, más aún implementa como política de estado y ejecutada principalmente durante la década de los años setentas, por ello, esta actividad a justificación de ser un recurso no renovable, acarrió menoscabo en los derechos humanos de la población y en la calidad de los recursos naturales que fueron aprovechados bajo un concepto productivo y de crecimiento económico para el país Velásquez (2011). Es así que, considerando estas circunstancias, varias cortes de justicia Primera Sala de la Corte Constitucional, (2009, Sentencia No. 0567-08), ha emitido sentencias y resoluciones que en la actualidad constituyen antecedentes jurisprudenciales en las que se ha pronunciado el operador de justicia manifestando que el respeto y protección de los derechos de la Naturaleza y los derechos humanos de salud así como gozar de un ambiente sano; son aspectos de fondo que involucran a la sociedad entera en el caso de estudio; pues de uno de sus elementos (componentes de la Naturaleza), el agua, además depende la coexistencia de la vida, no solo la humana sino del resto de especies vivas.

### **2.1. Objetivos**

#### ***2.1.1. Objetivo general***

Comprobar la incidencia de la reparación integral en sentencias constitucionales que garanticen los derechos de la naturaleza.

#### ***2.1.2. Objetivos específicos***

1.- Identificar sentencias constitucionales que contengan reparación integral a la naturaleza.

---

2.- Determinar las distintas garantías de los derechos de la naturaleza.

3.- Contar con peritajes técnicos que sirvan como insumo para resolver y reformar los Art. 18, 19, 20 y 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional a través de la generación de jurisprudencia vinculante.



### **3. CAPITULO III**

#### **3.1. Metodología**

La presente investigación denominada “la reparación integral en sentencias constitucionales y la garantía de los derechos de la naturaleza en el Ecuador”, se ha desarrollado en torno a los avances constitucionales de los últimos cincuenta años en el Ecuador, como retrospectiva basados en un hecho específico de estudio que como expresa Bernal: “toma en cuenta como parámetro principal el inicio de la actividad petrolera en el país” (Bernal Torres, pág. 107). Es decir, desde cuando se pudieron evidenciar los primeros nexos de las actividades productivas con la contaminación ambiental y la reparación y restauración de los daños a los recursos naturales no renovables. Por esta razón y enmarcados en una investigación de carácter social se ha pretendido obtener la información necesaria en base al siguiente acercamiento metodológico:

##### ***3.1.1 Enfoque***

Como punto de partida la investigación se realizó en torno al caso ecuatoriano, la investigación en curso se ha enmarcado dentro del enfoque cualitativo, por cuanto “La metodología cualitativa, como indica su propia denominación, tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad. No se trata de probar o de medir en qué grado una cierta cualidad se encuentra en un cierto acontecimiento dado, sino de descubrir tantas cualidades como sea posible.” (Bernal, 2010, pág. 68).

##### ***3.1.2 Modalidad***

Durante el desarrollo del presente trabajo de investigación se recurrió a técnicas donde prevaleció el uso de la teoría, la historia, la documentación y el análisis de campo a través del levantamiento de encuestas que permitieron realizar cuadros estadísticos de carácter cuantitativo. Asimismo, para realizar el análisis de la información recabada y que permite identificar cualitativamente la información para contrastar el tema de la investigación, ha sido preciso hacer uso de materiales como revistas especializadas, normativa comparada, tesis, libros, artículos de

prensa. En consecuencia, el desarrollo de la investigación responde a las siguientes modalidades:

**Investigación de Campo:** Para el estudio propuesto, la población que fue objeto de análisis con la presente encuesta corresponde a profesionales del derecho como son: jueces de instancia constitucional; operadores de justicia, docentes universitarios, servidores públicos y abogados en libre ejercicio que ha aportado para la construcción del conocimiento. Para el efecto ha sido preciso extraer datos e informaciones a través del uso de técnicas específicas de recolección, como entrevistas con cuestionario estructurado con preguntas cerradas. En la parte correspondiente al desarrollo y previo a la obtención de resultados, que se somete el objeto de estudio a un proceso, con el fin de recoger de forma exacta los datos obtenidos de la problemática expuesta referente a los derechos de la naturaleza y su reparación integral.

**Investigación documental y bibliográfica:** La investigación documental puede ser aplicada en cualquier campo ya que como se mencionaba anteriormente es basada en textos, documentos o datos visuales ya existentes y maneja además un procesamiento que normalmente se hace en la vida cotidiana. Atendiendo estas consideraciones, el estudio se realizó tomando una muestra de las sentencias constitucionales de trascendencia en el Ecuador y las de algunos organismos internacionales relacionados con la temática ambiental de cuyos esquemas jurídicos son miembros. Por tanto, la investigación documental se constituye en el método investigativo basado en la revisión de: “textos, artículos, bibliografías, entre otros ya existentes sobre un tema y que pueden ser utilizadas para dar inicio o traer a flote un tema ya tratado; allí se puede encontrar una investigación histórica hecha ya sobre el tema de interés”. (Hernández Sampieri, 2014, pág. 267).

### ***3.1.3 Tipo de investigación***

Teniendo como criterio la forma y el momento en que será analizado el problema, la presente investigación comprende algunos niveles de conocimiento que se desea alcanzar, entre ellos destacan:

**Investigación exploratoria:** Como un primer acercamiento al problema de estudio que aún no ha sido lo suficientemente abordado este tipo de investigación se basa siempre en la exploración, la cual significa que se va a indagar sobre un tema, o lugar parcialmente, y en algunas ocasiones totalmente desconocido. Por tal motivo se debe de realizar esta clase de investigación para cubrir un terreno amplio en cuanto a argumentos de varias personalidades, de pequeños datos que se pudiesen haber recopilado anteriormente, o incluso de experiencias de otros individuos en el tema a tratar. Por cuanto, la reparación integral en sentencias constitucionales y las garantías de los derechos de la naturaleza, es un tema que pretende desentrañar las cuestiones referentes a la aplicación de los mecanismos más idóneos en derecho para hacer operativo el concepto de restauración.

**Investigación descriptiva:** Una vez concluido el aspecto exploratorio, se ha continuado con una investigación de tipo descriptiva, la cual de acuerdo con Tamayo & Tamayo “busca únicamente describir situaciones o acontecimientos; básicamente no está interesado en comprobar explicaciones, ni en probar determinadas hipótesis, ni en hacer predicciones”. Es decir, apoyados en este nivel investigativo se busca describir la realidad objeto de estudio y definirla en todo su contexto para que resulte de fácil la descripción de los hechos y su interpretación. (1999, pág. 44).

**Investigación Correlacional o de asociación de variables:** Para el Centro Universitario Interamericano este tipo de investigación tiene éxito cuando existe relación y semejanzas entre dos variables o caracteres de los conceptos que de ella se derivan, es así que expresa que:

“En el método correlacional se pueden identificar las relaciones que existen entre dos o más variables, se observan las variaciones que ocurren espontáneamente en ambas para indagar si surgen junta o no. En este método se utilizan cálculos estadísticos, haciendo mediciones de los factores, para relacionarlos entre sí, se puede también incluir el control de variables a fin de obtener resultados más válidos. Este método se emplea cuando no es posible utilizar el método, dado que las variables a investigar son conceptos hipotéticos. (Salinas Meruane & Cárdenas Castro, 2009)

Estas precisiones revelan en el presente tema de investigación que los derechos de la naturaleza como variable dependiente y su concepto, están íntimamente relacionados tanto con una de las garantías constitucionales como en el caso de la acción de protección, en virtud de que las sentencias de los jueces de instancia constitucional adoptan en varias ocasiones varias especificidades, a través de las cuales rehabilitan y reponen la violación de los derechos constitucionales de la naturaleza con mecanismos de reparación integral.

**Investigación Explicativa:** tiene vínculos directos con el problema y la apropiada descripción que explique las causas de éste y sus efectos para lo que el mismo, sabiendo que: “los estudios explicativos parten de problemas bien identificados en los cuales es necesario el conocimiento de relaciones causa efecto”. Se plantea entonces el problema, con la implementación de este nivel de investigación al proponer una hipótesis que a decir de Bernal Torres: “La hipótesis es la explicación anticipada a un problema de investigación. La hipótesis no es una pregunta, aunque se origina de una pregunta”, importa muchas razones para definir que la investigación jurídica explicativa respecto del análisis de sentencias de acciones de protección, como en el caso del presente trabajo, es por decir lo menos un reto por las particularidades de cada caso concreto pese a ser la misma acción. (2010, pág. 67).

### **3.2. Hipótesis**

**3.2.1 Hipótesis Alternativa:** La reparación integral en sentencias constitucionales repercute eficazmente en el cumplimiento de la garantía de los derechos de la naturaleza en Ecuador.

**3.2.2 Hipótesis Nula:** La reparación integral en sentencias constitucionales NO repercute eficazmente en el cumplimiento de la garantía de los derechos de la naturaleza en Tungurahua Ecuador.

### 3.3 Población y muestra

#### 3.3.1 Población

Ahora bien, resulta relevante señalar que en una investigación social casi nunca es posible estudiar la totalidad de la realidad social en cuestión, y es necesario seleccionar una parte o muestra de esta realidad para su estudio “por ello el procedimiento del muestreo suele ser la primera operación empírica que el investigador debe realizar” (Corbeta, 2007, pág. 272). Para el caso específico el investigador tomará como población todos los profesionales del Derecho a nivel nacional que han procedido a registrar su Título a través del Consejo de Educación superior desde 2007 hasta 2018. Por lo tanto, dicha población responde a 154.847 abogados; mismos que a su vez son profesionales de tercer y cuarto nivel que desempeñan sus labores como: jueces constitucionales, operadores de justicia, docentes universitarios, servidores públicos y abogados en libre ejercicio. (Senescyt - Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación)

#### 3.3.2 Muestra

La población es el objeto que se quiere conocer, la muestra es el instrumento para conocerla. El muestreo es el procedimiento que seguimos para elegir las unidades de muestreo del total de las unidades que componen la población (Corbeta, 2007, pág. 275). Como se afirmó arriba, debido al tamaño de la población en estudio resulta ineludible la aplicación de una técnica de muestreo, con el propósito de optimizar recursos y en el menor tiempo posible poder alcanzar estándares altamente confiables. Con esta finalidad, para obtener con exactitud el número de elementos con que se trabajará, se ha utilizado la fórmula del cálculo de la muestra para poblaciones finitas, que es la siguiente:

$$n = \frac{Z^2 (p * q)}{e^2 + (z^2)(p * q)/N}$$

En dónde:

n = tamaño de la muestra = ?

Z = Nivel de confiabilidad = 95% = 1,96

p = Probabilidad de ocurrencia = 0,5

q = Probabilidad de no ocurrencia = 0,5

N = Población = 154847

e = error de muestreo = 0,05

Reemplazando los datos se obtiene:

$$n = \frac{1,96^2(0,5 * 0,5)}{0,05^2 + 1,96^2(0,5 * 0,5)/(154847)}$$

$$\frac{3,8416(0,25)}{0,0025 + (3,8416)(0,25)/154847}$$

$$\frac{0,9604}{0,0025 + (0,9604)/154847}$$

$$\frac{0,9604}{0,0025 + (6,20225e - 06)}$$

$$\frac{0,9604}{0,002506202}$$

384 Abogados

Aplicando la formula descrita, se trabajará con un muestreo de 384 personas, que es el número total de profesionales del Derecho que incluye servidores públicos, operadores judiciales y abogados en libre ejercicio; de los que se procederá a la obtener información requerida en base a sus conocimientos. En este sentido, el investigador realizará las encuestas de manera aleatoria, con la finalidad de recabar la información respectiva.

### 3.4 Operacionalización de las variables

Para el caso de la presente investigación, la operacionalización de las variables es:

**Tabla 3 1** Variable Independiente: La reparación integral en sentencias constitucionales

Conceptualización	Dimensión/Categoría	Indicadores	Ítems	Técnica	Instrumento
La reparación integral es el mecanismo eficaz, eficiente, rápido, proporcional y suficiente; que supone volver al estado de cosas, anterior a la comisión del daño, en relación con la gravedad del acto y del daño padecido. (Aguilar., 2016)	Mecanismo  Proporcionalidad  Responsabilidad	Eficacia  Celeridad  Test de proporcionalidad  Gravedad del daño  Indemnización  Rehabilitación	¿Considera que los procesos de reparación a la naturaleza en el Ecuador son eficaces?  ¿Lo dispuesto en sentencias constitucionales a favor de la naturaleza es ejecutable?  ¿Cree, que en sentencias constitucionales, existe algún método de valoración para reparar los daños producidos la naturaleza?  ¿Existe una verdadera reparación a la naturaleza en sentencias constitucionales?  Piensa que las indemnizaciones otorgadas en favor de la naturaleza mediante sentencias constitucionales ¿Son suficientes para reparar el daño ocasionado?	Encuesta          Observación	Cuestionario estructurado con preguntas cerradas.          Ficha de observación

**Elaborado por:** Ramírez, D. ((2020)

**Fuente:** Investigador

**Tabla 3** Variable Dependiente: La garantía de los derechos de la naturaleza en el Ecuador

Conceptualización	Dimensión/Categoría	Indicadores	Ítems	Técnica	Instrumento
Es el conjunto principios jurídicos con los cuales se regula el respeto integral, la restauración, la precaución en la extinción de especies y la no apropiación de servicios ambientales; legitimables por cualquier persona natural o jurídica.	Principios jurídicos  Tipos de DD.NN.  Legitimarios	Imprescriptibilidad Indubio pro natura Inversión de carga probatoria  Respeto integral Restauración Precaución y no apropiación  Ciudadanos Pueblos nacionalidades Estado	¿Considera que se aplica adecuadamente el principio constitucional de imprescriptibilidad en sentencias de reparación integral a la naturaleza?  ¿Piensa usted que las resoluciones en sentencias de garantías a favor de los derechos de la naturaleza consideran una visión ecocéntrica?  ¿Existe diferencia entre la reparación integral y la restauración?  ¿Conoce Usted si se dictan medidas cautelares en favor de la naturaleza durante la sustanciación de garantías constitucionales?  ¿Considera Usted que los ciudadanos conocen como legitimar los derechos de la naturaleza a través de garantías?	Encuesta          Observación	Cuestionario estructurado con preguntas cerradas          Ficha de observación

**Elaborado por:** Ramirez, D. (2020)

**Fuente:** Investigador



### **3.5. Procedimiento para la recolección de la información**

Metodológicamente se considera que: “la construcción de la información se opera en dos fases: plan para la recolección de información y plan para el procesamiento de información”. El procedimiento para la recolección de información se enmarca en estrategias metodológicas, que buscan cumplir con los objetivos planteados dentro de la investigación, apoyándose en el desarrollo del paradigma descriptivo. (Hernández Sampieri, 2014, pág. 114). Posterior a definir la población y muestra establecida; se procede a la aplicación de la encuesta, para validar el cuestionario y ponderar categorías. Adicionalmente, se tiene previsto realizar encuestas a los sujetos procesales en garantías jurisdiccionales. Principalmente profesionales del Derecho que incluye: Operadores de justicia, abogados en libre ejercicio, servidores públicos y docentes.

### **3.6. Procedimiento para el Análisis e interpretación de resultados**

Comprende el conjunto de elementos y estrategias a emplearse durante el proceso de recolección de datos relevantes de acuerdo con el enfoque escogido. Para el procesamiento de la información obtenida, se la revisará críticamente, eliminando las contradicciones y depurando datos incompletos o impertinentes, para luego tabularlos y representarlos en gráficos y tablas, y darles su respectiva interpretación. De los resultados obtenidos, se destacarán tendencias o relaciones que se hallen coherentes con los objetivos, siempre apoyados en el estado del arte y llegando a conclusiones y recomendaciones valederas y reales producto de la investigación realizada.

### **3.7. Aspectos éticos:**

Con el fin de garantizar que el proyecto contribuya a una investigación válida y confiable sobre el tema descrito, esta tesis tiene como base fundamental generar aporte en la construcción del conocimiento. Desde un punto de vista ético analizando los derechos que proteja de una forma más óptima la titularidad de la naturaleza como sujeto de derecho, de manera especial lo estipulado en materia constitucional, que se caracteriza por la superioridad jerárquica.

## 4. CAPÍTULO IV

### 4.1 Resultados

#### Pregunta 1:

1. ¿Considera que los procesos de reparación a la naturaleza en el Ecuador son eficaces?

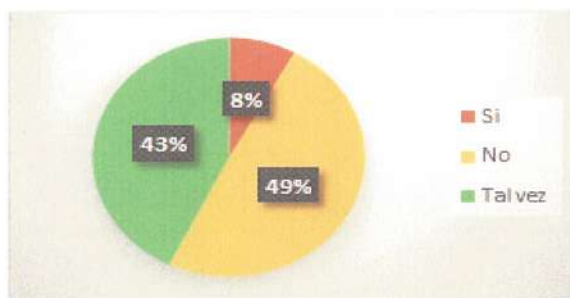
**Tabla 4. 1** Pregunta 1

Respuesta 1	Fi	%
Si	31	8
No	189	49
Tal vez	164	43
<b>Total</b>	<b>384</b>	<b>100</b>

**Elaborado por:** Ramírez, D. (2020)

**Fuente:** Investigador

**Figura 4. 1** Respuesta 1



**Elaborado por:** Ramírez, D. (2020)

**Fuente:** Investigador

**Análisis e interpretación:** Como se puede observar, apenas un 8 % de la población encuestada considera positiva la eficacia de los procesos de reparación a la naturaleza. Por otra parte, un 49 % de profesionales manifiestan su negativa; mientras que un 43 % expresa inseguridad al respecto al responder que tal vez son eficaces los procesos. Lo cual significa que la mayor parte de la población encuestada no tiene un conocimiento pleno respecto a los derechos que posee la naturaleza. No obstante, se debe considerar que toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera sea su utilidad para el ser humano.

### Pregunta 2:

2. ¿Lo dispuesto en sentencias constitucionales a favor de la naturaleza es ejecutable?

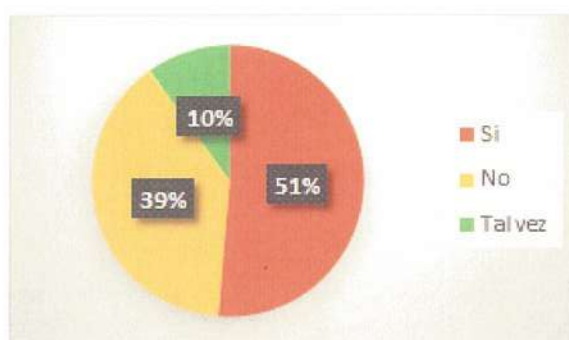
**Tabla 4. 2** Pregunta 2

Respuesta 2	Fi	%
Si	149	39
No	197	51
Tal vez	38	10
<b>Total</b>	<b>384</b>	<b>100</b>

**Elaborado por:** Ramírez, D. (2020)

**Fuente:** Investigador

**Figura 4. 2** Respuesta 2



**Elaborado por:** Ramírez, D. (2020)

**Fuente:** Investigador

**Análisis e interpretación:** En lo referente a la pregunta planteada, vemos que el 51% de la población encuestada manifiesta que no es ejecutable lo que se dispone en sentencias constitucionales a favor de la naturaleza, mientras que un 39% de los profesionales manifiestan que, si se puede ejecutar, a su vez un 10% restante responde talvez. En este punto, es importante entender adecuadamente este derecho para no suponer que un inoportuno otorgamiento de derechos a la naturaleza pueda afectar la vida cotidiana impidiendo la utilización de los recursos naturales necesarios para satisfacer las necesidades personales. Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

### Pregunta 3:

3. ¿Cree que, en sentencias constitucionales, existe algún método de valoración para reparar los daños producidos la naturaleza?

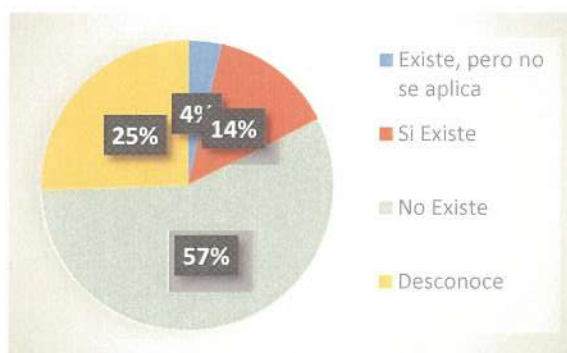
**Tabla 4. 3** Pregunta 3

Respuesta 3	Fi	%
Existe, pero no se aplica	14	4
Si Existe	53	14
No Existe	219	57
Desconoce	98	25
<b>Total</b>	<b>384</b>	<b>100</b>

**Elaborado por:** Ramírez, D. (2020)

**Fuente:** Investigador

**Figura 4. 3** Respuesta 3



**Elaborado por:** Ramírez, D. (2020)

**Fuente:** Investigador

**Análisis e interpretación:** Conforme se puede observar, en esta pregunta hemos obtenido un resultado de un 4% de encuestados que afirman que, en sentencias constitucionales existen métodos de valoración para reparar daños a la naturaleza, pero no se aplican. Por otra parte, un 14% ha respondido que, si existen los métodos preguntados, un 57% afirma que no existen tales métodos y el 25% restante desconoce la respuesta a la interrogante planteada. En tal virtud, resulta evidente que para el efectivo cumplimiento de los derechos de la naturaleza se requiere de una situación en la que exista armonía de los seres humanos con la naturaleza, que es precisamente lo que busca el buen vivir.

#### Pregunta 4:

4. ¿Existe una verdadera reparación a la naturaleza en sentencias constitucionales?

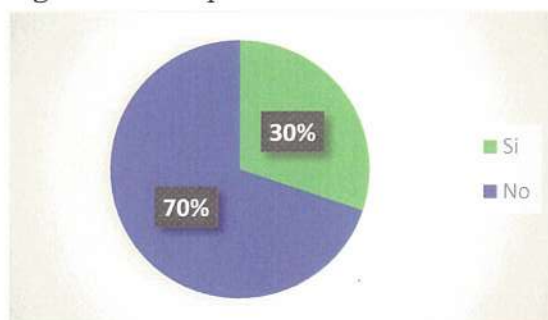
**Tabla 4. 4** Pregunta 4

Respuesta 4	Fi	%
Si	116	30
No	268	70
<b>Total</b>	<b>384</b>	<b>100</b>

**Elaborado por:** Ramírez, D. (2020)

**Fuente:** Investigador

**Figura 4. 4** Respuesta 4



**Elaborado por:** Ramírez, D. (2020)

**Fuente:** Investigador

**Análisis e interpretación:** Conforme a las respuestas de los encuestados se puede evidenciar que un 30% de la población encuestada manifiesta que si existe una verdadera reparación a la naturaleza en sentencias constitucionales; mientras que un 70% ha respondido que no existe. En definitiva, la Constitución ecuatoriana determina que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos, de lo cual se desprende que por un lado se entregó derechos subjetivos a la naturaleza, reconociendo el valor intrínseco de la naturaleza independientemente de su utilidad y, por otro lado, se estableció una reserva constitucional para el establecimiento de estos derechos. Siendo, por tanto, obligación del Estado otorgar los mecanismos adecuados para que se realice una adecuada reparación cuando los derechos de la naturaleza se encuentren vulnerados.

### Pregunta 5:

5. Piensa que las indemnizaciones otorgadas en favor de la naturaleza mediante sentencias constitucionales ¿Son suficientes para reparar el daño ocasionado?

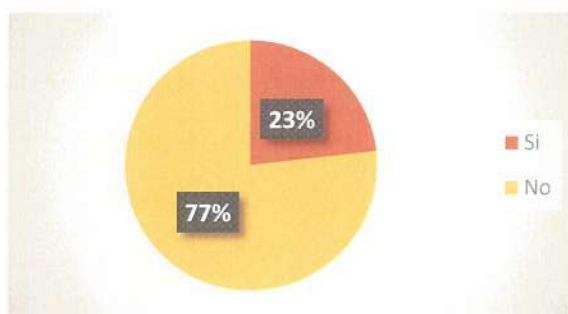
**Tabla 4. 5** Pregunta 5

Respuesta 5	Fi	%
Si	89	23
No	295	77
<b>Total</b>	<b>384</b>	<b>100</b>

**Elaborado por:** Ramírez, D. (2020)

**Fuente:** Investigador

**Figura 4. 5** Respuesta 5



**Elaborado por:** Ramírez, D. (2020)

**Fuente:** Investigador

**Análisis e interpretación:** En relación a la actual interrogante, se ha podido determinar que 77% de profesionales respondieron que las indemnizaciones otorgadas en favor de la naturaleza mediante sentencias constitucionales no son suficientes para reparar el daño ocasionado; mientras que un 23% manifiesta que si es suficiente. Por lo expuesto, se considera que la concepción tradicional de los sujetos de derecho, así como la concepción de la naturaleza como un ente que es de utilidad para los seres humanos ha sido modificada por la Constitución del Ecuador de 2008, pues en ella se reconoce expresamente a la naturaleza como sujeto de derecho y ha pretendido generar un cambio conceptual sustancial respecto a varios temas como el régimen de desarrollo y la inclusión del buen vivir.

**Pregunta 6:**

1. ¿Considera que se aplica adecuadamente el principio constitucional de imprescriptibilidad en sentencias de reparación integral a la naturaleza?

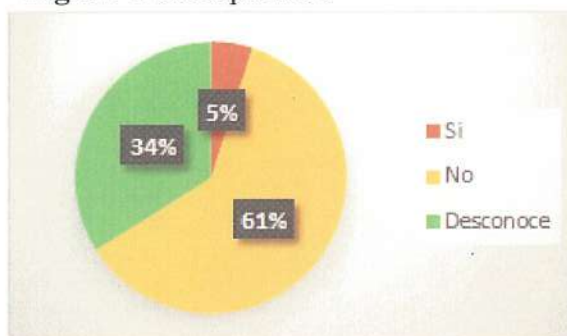
**Tabla 4. 6** Pregunta 6

Respuesta 6	Fi	%
Si	19	5
No	235	61
Desconoce	130	34
<b>Total</b>	<b>384</b>	<b>100</b>

**Elaborado por:** Ramírez, D. (2020)

**Fuente:** Investigador

**Figura 4. 6** Respuesta 6



**Elaborado por:** Ramírez, D. (2020)

**Fuente:** Investigador

**Análisis e interpretación:** Se establece que el principio de imprescriptibilidad no se aplica adecuadamente según 61% de la población encuestada; un 34% desconoce la temática planteada y apenas un 5% manifiesta que si se aplica adecuadamente el principio descrito. Ante lo establecido por el conjunto de las disposiciones de esa ley, las diversas actividades, como la pesca, agricultura, minería, el uso de la tierra, entre otros— ya no se deben vincular a las necesidades de consumo capitalista, sino a las condiciones de regeneración de los ciclos de la naturaleza. La tutela y la protección de los derechos de la naturaleza, en el ámbito estatal, es de competencia concurrente entre todas las instancias los crímenes contra la naturaleza son imprescriptibles, no admiten suspensión condicional de la pena y la reincidencia se sanciona.

### Pregunta 7:

2. ¿Piensa usted que las resoluciones en sentencias de garantías a favor de los derechos de la naturaleza consideran una visión ecocéntrica?

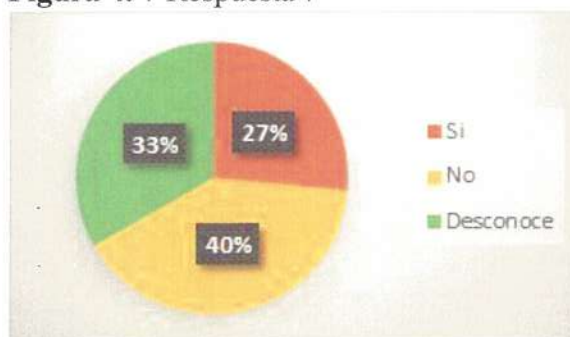
**Tabla 4. 7** Pregunta 7

Respuesta 7	Fi	%
Si	102	27
No	154	40
Desconoce	128	33
<b>Total</b>	<b>384</b>	<b>100</b>

**Elaborado por:** Ramírez, D. (2020)

**Fuente:** Investigador

**Figura 4. 7** Respuesta 7



**Elaborado por:** Ramírez, D. (2020)

**Fuente:** Investigador

**Análisis e interpretación:** En relación a esta pregunta un 27% de la población manifiesta que si se considera la visión ecocéntrica al momento de dictar una sentencia constitucional; un 40% responde que no; mientras que un 33% manifiesta desconocer la respuesta. En definitiva, se debe considerar que la posición antropocéntrica ha predominado a nivel mundial y es la que orienta los ordenamientos jurídicos de la mayoría de países determinan que los seres humanos son lo más valioso de todas las cosas existentes en el mundo. La determinación de la naturaleza como sujeto de derechos, por su parte, responde a la teoría ecocéntrica, la cual coloca al ambiente y a la naturaleza como el eje central de las cuestiones ambientales.



### Pregunta 8:

3. ¿Existe diferencia entre la reparación integral y la restauración?

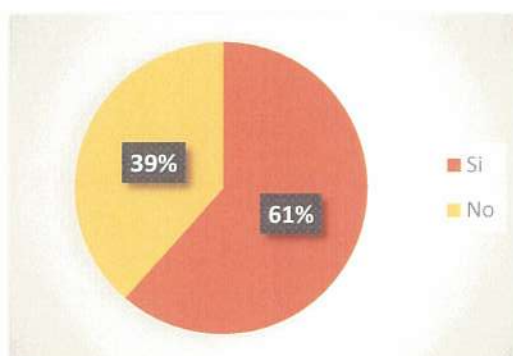
**Tabla 4. 8** Pregunta 8

Respuesta 8	Fi	%
Si	236	61
No	148	39
<b>Total</b>	<b>384</b>	<b>100</b>

**Elaborado por:** Ramírez, D. (2020)

**Fuente:** Investigador

**Figura 4. 8** Respuesta 8



**Elaborado por:** Ramírez, D. (2020)

**Fuente:** Investigador

**Análisis e interpretación:** En lo referente a la reparación integral y restauración, se han pronunciado el 61%, que asegura que si existe diferencia mientras que un 39% está en desacuerdo. El concepto sobre reparación y daño ambiental conforme se encuentra establecida en la vigente constitución debe aplicarse de forma integral, a los ecosistemas naturales y además debe contemplar tres objetivos fundamentales. No obstante, es necesario tomar en cuenta que la Naturaleza, no es solamente el ambiente y entorno de los seres humanos, sino que ya es considerada un sujeto con derechos propios, en este caso se aplica también para ella la restauración ecosistémica.

**Pregunta 9:**

4. ¿Conoce Usted si se dictan medidas cautelares en favor de la naturaleza durante la sustanciación de garantías constitucionales?

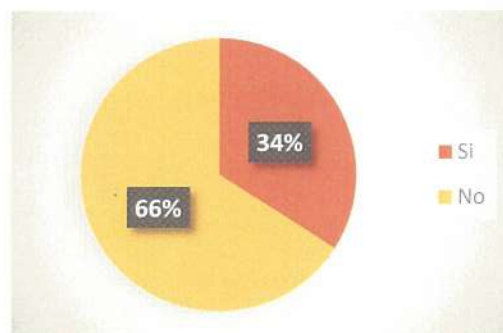
**Tabla 4. 9** Pregunta 9

Respuesta 9	Fi	%
Si	131	34
No	253	66
<b>Total</b>	<b>384</b>	<b>100</b>

**Elaborado por:** Ramírez, D. (2020)

**Fuente:** Investigador

**Figura 4. 9** Respuesta 9



**Elaborado por:** Ramírez, D. (2020)

**Fuente:** Investigador

**Análisis e interpretación:** De conformidad con las respuestas obtenidas un 34 % de encuestados responden afirmativamente, así mismo un 66 % de encuestados manifiestan que no se dictan medidas cautelares en favor de la naturaleza durante la sustanciación de garantías constitucionales. De esta manera se entiende que la diversidad biológica y sus componentes, lo que a menudo se llama naturaleza, siguen siendo hoy objetos de derecho, con regímenes legales muy diversos. Sin embargo, muchas leyes y decisiones judiciales les otorgan cualidades o regímenes que generalmente están reservados para los sujetos de derecho, lo que introduce una duda, y se puede hablar, al menos, de situaciones híbridas.

**Pregunta 10:**

5. ¿Considera Usted que los ciudadanos conocen como legitimar los derechos de la naturaleza a través de garantías?

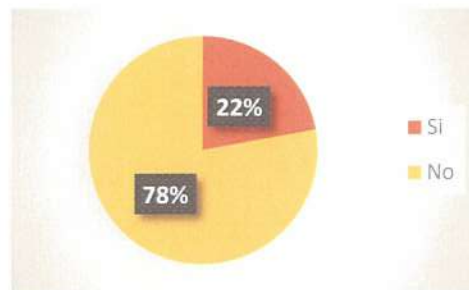
**Tabla 4. 10** Pregunta 10

Respuesta 10	Fi	%
Si	85	22
No	299	78
<b>Total</b>	<b>384</b>	<b>100</b>

**Elaborado por:** Ramírez, D. (2020)

**Fuente:** Investigador

**Figura 4. 10** Respuesta 10



**Elaborado por:** Ramírez, D. (2020)

**Fuente:** Investigador

**Análisis e interpretación:** Con la interrogante planteada, se verifica que apenas un 22 % de la población considera que los ciudadanos conocen como legitimar los derechos de la naturaleza a través de garantías; mientras que un 78% manifiesta que no. Para que los derechos constitucionales tengan una garantía efectiva, se deben respetar dos condiciones: primero, los derechos y libertades en cuestión deben tener un estatus constitucional; en segundo lugar, debe haber procedimientos para garantizar el ejercicio de estos derechos contra los ataques que las autoridades públicas puedan presentarles. Por supuesto, la distinción entre derechos es artificial y solo se justifica por la necesidad de fijar los límites del estudio. En realidad, todos los derechos están unidos entre sí y son plenamente justiciables. No sería concebible que un Estado reconozca la existencia de los derechos del individuo y de la naturaleza sin estos sean justiciables.

**Tabla 4.1.1** Cuadro Resumen

Preguntas planteadas	Respuestas obtenidas		
	Respuesta 1	Fi	%
1. ¿Considera que los procesos de reparación a la naturaleza en el Ecuador son eficaces?	Si	31	8%
	No	189	49%
	Tal vez	164	43%
	<b>Total</b>	<b>384</b>	<b>100%</b>
2. ¿Lo dispuesto en sentencias constitucionales a favor de la naturaleza es ejecutable?	<b>Respuesta 2</b> Si	149	39
	No	197	51
	Tal vez	38	10
	<b>Total</b>	<b>384</b>	<b>100%</b>
3. ¿Cree, que en sentencias constitucionales existe algún método de valoración para reparar los daños producidos a la naturaleza?	<b>Respuesta 3</b> Existe, pero no se aplica	14	4
	Si Existe	53	14
	No Existe	219	57
	Desconoce	98	25

	<b>Total</b>	384		100%
4. ¿Existe una verdadera reparación a la naturaleza en sentencias constitucionales?	<b>Respuesta 4</b>	<b>Fi</b>		<b>%</b>
	Si	116		30
	No	268		70
	<b>Total</b>	384		100%
5. Piensa que las indemnizaciones otorgadas en favor la naturaleza mediante sentencias constitucionales ¿son suficientes para reparar el daño ocasionado?	<b>Respuesta 5</b>	<b>Fi</b>		<b>%</b>
	Si	89		23
	No	295		77
	<b>Total</b>	384		100%
6. ¿Considera que se aplica adecuadamente el principio constitucional de imprescriptibilidad en sentencias de reparación integral a la naturaleza?	<b>Respuesta 6</b>	<b>Fi</b>		<b>%</b>
	Si	19		5
	No	235		61
	<b>Total</b>	384		100%
7. ¿Piensa usted que las resoluciones en sentencias de garantías a favor de los derechos de la naturaleza son consideradas desde una visión ecocéntrica?	<b>Respuesta 7</b>	<b>Fi</b>		<b>%</b>
	Si	102		27
	No	154		40
	<b>Total</b>	128		33

	<b>Total</b>	384	100%
8. ¿Existe diferencia entre la reparación integral y la restauración?	<b>Respuesta 8</b>	<b>Fi</b>	<b>%</b>
	Si	236	61
	No	148	39
	<b>Total</b>	384	100%
9. ¿Conoce Usted si se dictan medidas cautelares en favor de la naturaleza durante la sustanciación de garantías constitucionales?	<b>Respuesta 9</b>	<b>Fi</b>	<b>%</b>
	Si	131	34
	No	253	66
	<b>Total</b>	384	100%
10. ¿Considera Usted que los ciudadanos conocen como legítimar los derechos de la naturaleza a través de garantías?	<b>Respuesta 10</b>	<b>Fi</b>	<b>%</b>
	Si	85	22
	No	299	78
	<b>Total</b>	384	100%

**Elaborado por:** Ramírez, D (2020)

**Fuente:** Investigador

## 4.2 Análisis de resultados

La concepción de la naturaleza como objeto de la relación jurídica tiene su fundamento en la teoría antropocéntrica, la cual sigue la posición tradicional jurídica romanista. La posición antropocéntrica ha predominado a nivel mundial y es la que orienta los ordenamientos jurídicos de la mayoría de países determinan que los seres humanos son lo más valioso de todas las cosas existentes en el mundo. Consecuentemente, lo primordial es el bienestar de las personas y si para conseguirlo se necesita cuidar a la naturaleza, entonces se lo debe hacer, pero esta protección no se le da directamente a ella porque merece ser protegida, sino en función de las necesidades y beneficios de los seres humanos.

El objetivo del debate era cuestionar un modelo que se asienta sobre la destrucción de la naturaleza, que es profundamente colonial y que desconoce nuestra matriz indígena, de allí el uso de los términos indígenas kichwa para ese cambio de visión. El *sumak kawsay* además de ser una crítica a la idea del desarrollo, es una propuesta de organización de la vida bajo dos premisas centrales: la armonía con la naturaleza y la comunidad como forma de ejercicio de la vida social y política. Al hablar de materia ecológica, diversidad biológica y ecosistemas preexistentes; conlleva al tema principal de reparar los daños ocasionados a la naturaleza, restaurando y reclamando este derecho de maneta adecuada.

Por lo tanto, el ideal de reparación por daños ambientales es la reparación total, que permite que la víctima, en este caso la naturaleza; vuelva al estado en que se encontraba antes de que ocurriera el daño. En otras palabras, la reparación debe permitir que dicha víctima se encuentre en la situación anterior al daño. Y allí, solo una compensación en especie, complementada, si es necesario, por una compensación por daños inmateriales, puede restaurar efectivamente a las víctimas lo que han perdido y sufrido. La reparación en especie también es la opción propuesta y consagrada en numerosos tratados y convenios internacionales. En caso de contaminación y vertido de desechos peligrosos en lugares inapropiados, este tipo de reparación debe comenzar con la reparación del sitio.

Esta descontaminación debe realizarse bajo las condiciones de máxima seguridad que se integran y el cese del desastre ecológico incriminado, pero debe hacerse especialmente preservando la seguridad y la salud de las poblaciones limítrofes, las de las especies vegetales y animales, y finalmente las de los recursos. bióticos y abióticos. Desde el principio, se puede ver que la compensación en especie no solo es muy costosa desde el punto de vista financiero, sino que también es técnica y prácticamente difícil, si no imposible, en la mayoría de las situaciones. Por ejemplo, si la contaminación industrial conduce al exterminio de especies marinas (tipo de pez), uno puede preguntarse cómo restaurar correctamente el equilibrio preexistente.

En definitiva, la Constitución ecuatoriana determina que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos, de lo cual se desprende que por un lado se entregó derechos subjetivos a la naturaleza, reconociendo el valor intrínseco de la naturaleza independientemente de su utilidad y, por otro lado, se estableció una reserva constitucional para el establecimiento de estos derechos. Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Es importante entender adecuadamente este derecho para no suponer inadecuadamente que el otorgamiento de derechos a la naturaleza puede afectar la vida cotidiana impidiendo la utilización de los recursos naturales necesarios para satisfacer las necesidades personales.

### **4.3 Comprobación de hipótesis**

Dentro de la presente investigación el autor ha planteado dos hipótesis las mismas que tienen relación directa con los objetivos establecidos para el desarrollo del proyecto. Consecuentemente del análisis de resultados que se ha podido realizar se determina que hay un procedimiento estricto en la ley que una vez interpretado permite rechazar la Hipótesis Nula que establece “La reparación integral en sentencias constitucionales NO repercute eficazmente en el cumplimiento de la garantía de los derechos de la naturaleza en Tungurahua Ecuador” y aprobar la Hipótesis Alternativa que plantea: “La reparación integral en sentencias



constitucionales repercute eficazmente en el cumplimiento de la garantía de los derechos de la naturaleza en Ecuador”.

Para poder llegar a esta comprobación se contó con el apoyo y asesoramiento de expertos y conocedores de la materia como son: jueces de instancia constitucional que conocieron garantías en las cuales se alegaron vulneraciones a los derechos de la naturaleza independientemente de que en sus sentencias se hayan dictado medidas de reparación integral o no. Adicionalmente, se ha contado con el valioso aporte de docentes de la Universidad Técnica de Ambato; Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho; que brindaron su amplio y oportuno conocimiento y experiencia.

---

## 5. CAPÍTULO V

### 5.1 Conclusiones

El derecho ambiental ha concebido al ser humano como el centro del universo y a la naturaleza como un ente que le es útil para satisfacer sus necesidades y solamente por este motivo la protege; en consecuencia, el ser humano es sujeto de derechos y el ambiente objeto. Muy a pesar de que se ha aplicado el principio precautorio, se han suspendido actividades por no existir evidencia científica de daño; y, se ha ponderado derechos para permitir la limitación del derecho a la propiedad privada a fin de que se realicen tareas de remediación de un evento ambiental y se logre garantizar el derecho de la naturaleza a la restauración. Como resultado de la inexistencia de especialistas en el sistema pericial la reparación a los daños ocasionados a la naturaleza se presume injusta, en tanto que los derechos de la Naturaleza en el Ecuador no se garantizan en la justicia constitucional

La Constitución de la República del Ecuador ha consagrado derechos a favor de la naturaleza incluyendo una reserva constitucional para su creación. En tal virtud, por desconocimiento en la administración de justicia se ha llegado a vulnerar derechos, mismos que para su reparación ha sido necesaria la presentación de varias acciones de protección y medidas cautelares constitucionales a fin de hacer efectivos estos derechos. Fundamentalmente para garantizar el derecho de la naturaleza a la conservación integral, se ha determinado la suspensión de obras hasta que se obtengan los permisos ambientales correspondientes por parte del Estado para generar impactos ambientales. Reconociendo los derechos de la naturaleza y abriendo un debate en paralelo sobre el *sumak kawsay* “Buen Vivir” y la plurinacionalidad, dos temas complementarios para entender y aplicar estos nuevos derechos, en consecuencia, en la administración de justicia de instancia constitucional no se realiza una valoración real sobre vulneraciones a la naturaleza.

La concepción de la naturaleza como objeto de la relación jurídica tiene su fundamento en la teoría antropocéntrica, la cual sigue la posición tradicional jurídica romanista. Consecuentemente, lo primordial es el bienestar de las personas y si para conseguirlo se necesita cuidar a la naturaleza, entonces se lo debe hacer, pero esta protección no se le da directamente a ella porque merece ser protegida, sino en función de las necesidades y beneficios de los seres humanos. La determinación de la naturaleza como sujeto de derechos, por su parte, responde a la teoría ecocéntrica, la cual coloca al ambiente y a la naturaleza como el eje central de las cuestiones ambientales. En conclusión, al cuestionar un modelo que se asienta sobre la destrucción de la naturaleza, que es profundamente colonial y que desconoce nuestra matriz indígena, de allí el uso de los términos indígenas kichwa para ese cambio de visión. Para ello, los procedimientos de reparación integral existentes en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional no son eficaces.

## **5.2 Recomendaciones**

Se debería incluir peritajes de orden técnico en las sentencias de garantías en favor de la naturaleza. Por cuanto la cantidad de daño otorgado por la restauración de un espacio natural debe corresponder al costo razonable de su restauración, sin gastos excesivamente desproporcionados. Concretamente, la compensación en especie significa que la víctima del daño debe restaurar el medio ambiente y el ecosistema que destruyó al estado en el que se encontraba antes de que ocurriera el daño. La compensación por daños ambientales, conlleva algunas dificultades, con respecto a la víctima que es la naturaleza, el problema no es simple. Como se trata de lesiones difíciles de cuantificar, en razón de tratarse de un daño ecológico. La base de la compensación por la destrucción de un árbol, la muerte de una especie animal dificulta establecer una cuantía de compensación por daños.

Es recomendable, ampliar la protección a través de reparación inmaterial a factores de orden social como comunidades, pueblos y nacionalidades. Esto significa que, para cada especie de animal sacrificado, la plaga responsable debe informar sobre especies similares tanto en calidad como en cantidad. Es el mismo proceso para la

destrucción de paisajes, hábitats, plantas. Para la destrucción de los recursos pesqueros, en lo que respecta a los peces que han perecido, el spoiler debe almacenar el agua de mar, el río que los protegió. Con respecto a la contaminación provocada, los responsables y perjudiciales en el caso de la compensación en especie deben descontaminar la atmósfera, los recursos hídricos y garantizar la descontaminación del suelo y toda la biodiversidad afectada.

Así mismo es necesario sentar jurisprudencia vinculante actuando como legislador positivo en el artículo 18, 19, 20 y 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional. En tanto que llevar un adecuado control de las decisiones emitidas en sentencias constitucionales y relacionadas con el medio ambiente requiere un exigente equilibrio que puede llevarlo a modificar la jurisprudencia ecuatoriana. Sin embargo, la naturaleza técnica del derecho ambiental tiene el efecto de limitar estos amplios poderes en la práctica. ¿Cómo, entonces, mejorar la consideración del medio ambiente por parte del juez? Una forma recomendada en los organismos internacionales es especializar al juez, o incluso desarrollar tribunales especializados que solo tendrían que conocer los casos relacionados con el derecho ambiental.

## 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, A. (2010). *Derechos de la Naturaleza*. Quito: UASB.
- Aguiar., J. S. (04 de 10 de 2016). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/la-reparacion-integral-->
- Alexy, R. (2012). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y constitucionales. Recuperado el 17 de febrero de 2019
- Alimonda, H. (20 de diciembre de 2010). *Sustentador*. Obtenido de Los Derechos de la Naturaleza en la Constitución Ecuatorina de 2008: <http://www.sustentador.com/blog-es/2010/12/los-derechos-de-la-naturaleza-en-la-constitucin-ecuatoriana-de-2008/>
- Argentina.gob.ar. (2012). *Plan Conservación Biodiversidad*. Obtenido de ¿Qué es la biodiversidad?: <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/biodiversidad/estrategianacional/que-es>
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Quito.
- Asamblea Nacional. (22 de Octubre de 2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley orgánica del sistema nacional de Contratación pública*. Quito: Registro Oficial 4 de agosto de 2008.
- Asamblea Nacional. (2018). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional Constituyente . (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador* . Quto : Asamblea Nacional Constituyente.
- Baldi, C. (enero-junio de 2013). Del Constitucionalismo moderno al nuevo constitucionalismo latinoamericano descolonizador. *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, 59-69. Recuperado el 20 de enero de 2019

- Bernal Pulido, C. (2006). *El neoconstitucionalismo a debate*. Bogotá, Colombia: Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita. Recuperado el 19 de enero de 2019
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación* (tercera ed.). Bogotá, Colombia: Pearson Educación. Recuperado el 29 de enero de 2019
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación* (Tercera ed.). Bogotá, Colombia: Pearson Educación.
- Brañes, R. (1993). *Manual de Derecho ambiental Mexicano*. México: Fondo de cultura económica.
- 
- Bravo, E. (2013). La crisis ambiental y los derechos de la naturaleza: una visión desde la ecología política. *La Granja*, 17(1), 44-52.
- Cáceres Mendoza, E. (julio-diciembre de 2013). Justicia transicional y derecho a la reparación integral. *Novum Jus*, 55-87. Obtenido de <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/656/674>
- Caso Chaparro Alvarez y Lapoiñiguez vs Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 21 de 11 de 2007).
- Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo . (14 de mayo de 2015). *La importancia de la Biodiversidad* . Obtenido de a importancia de la Biodiversidad: <https://www.ciad.mx/notas/item/1209-la-importancia-de-la-biodiversidad>
- CEPAL. (7 de 4 de 1989). *NU.CEPAL*. Obtenido de Evaluación del impacto ambiental de America Latina y el Caribe : <https://www.cepal.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/1/12571/P12571.xml&xsl=/tpl/p9f.xsl&base=/tpl/top-bottom.xsl>
- Chiriboga Vega, M. (1995). Las ONGs y el desarrollo rural en los países andinos (Debate Agrario). En: Ecuador Debate. Liberalismo y tolerancia. *CAAP*, 109-125.

- Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente. (2015). *Evaluación del impacto ambiental*. Obtenido de Impacto Ambiental: <https://www.grn.cl/impacto-ambiental.html>
- Comision Nacional para el conocimiento y uso de la biodiversidad. (2014). *Biodiversidad Mexico*. Obtenido de ¿Qué es la biodiversidad?: [https://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/que\\_es.html](https://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/que_es.html)
- Corbeta, P. (2007). *Metodología y Técnicas de Investigación social*. Madrid, España: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA DE ESPANA. Recuperado el 10 de febrero de 2019
- Dabin, J. (1955). *El Derecho subjetivo*. Buenos Aires: Olejnik.
- de Sousa Santos, B. (2010). *El Estado plurinacional, puerta para una sociedad democrática*. Madrid: Abya Ayala.
- Diario El Comercio. (15 de febrero de 2018). Trabajo de remediación ambiental en Papallacta toman mas de 45 días. *Diario El Comercio*. Recuperado el 20 de enero de 2019, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/trabajos-remediacion-ambiental-papallacta-petroecuador.html>
- Diraio El Universo. (01 de marzo de 2009). Remediación Ambiental se inicia hoy. *El Universo*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/2009/03/01/1/1356/7D9A787E0CAC42838AA02FAF1505C7C9.html>
- Dworkin, R. (2002). *Los derechos en serio*. Barcelona: Ariel.
- Echeverría, H. (2011). *Manual de Capacitación en Derecho Penal Ambiental*. Quito: CEDA.
- Ecología, Derecho y Sociedad*. (1995). México D.F.: Soter.
- EcuRed. (5 de 2 de 2013). *Impacto Ambiental*. Obtenido de Impacto Ambiental: [https://www.ecured.cu/Impacto\\_ambiental](https://www.ecured.cu/Impacto_ambiental)
- El Universo. (19 de enero de 2019). 30 multinacionales buscan soluciones para eliminar los residuos plásticos. Obtenido de

<https://www.eluniverso.com/noticias/2019/01/16/nota/7141592/30-multinacionales-buscan-soluciones-eliminar-residuos-plasticos>

Esquivó, R. (2011). Explotación de los recursos naturales y desarrollo sustentable. *Los recursos Naturales*, 22-25.

Gea-Izquierdo, E. (2015). *Salud Ambiental*. Quito: Centro de Publicaciones Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Recuperado el veinte de enero de 2019

Gestión en Recursos Naturales. (2013). *Impacto Ambiental*. Obtenido de Impactos Ambientales GRN: <https://www.grn.cl/impacto-ambiental.html>

Guastini, R. (2008). Sobre el concepto de Constitución. En M. Carbonell, M. Aragón, P. De Vega, C. De Cabo, G. Zagrebelsky, P. Comanducci, . . . J. Cossío D., *Teoría de la Constitución* (cuarta ed., págs. 93-108). México D.F.: Editorial Porrúa S.A. de C.V. Recuperado el 20 de enero de 2019

Gudynas, E. (2009). *El Mandato Ecológico*. Quito: Abya Yala.

Guerrero Orozco, O. (2004). *La Nueva gerencia pública: neoliberalismo en administración pública*. México: Fontamara.

Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación* (sexta ed.). México D.F., México: Interamericana editores S.A.

Herrera, M. (1 de 8 de 2017). En América del Sur, Ecuador causa mayor impacto ambiental. *El Universo* .

Instituto de Investigación y debate sobre la gobernanza. (2008). Ecuador un estado constitucional de derechos. *Revista del Grupo Democracia y Desarrollo Local*. Obtenido de Ecuador un estado constitucional de derechos.

Jaquenod de Zögön, S. (2011). *Antropología Ambiental: Fundamentos*. Madrid: Dykinson.

Krombach, H. (1995). Ética y Relaciones Internacionales: La Crisis Ecológica. En C. Motta, C. Motta, C. Santiago Nino, S. Goyard-Fabre, G. Hoyos Vasquez, L. A. Restrepo, J. D. Moon, . . . M. M. Gomez (Edits.), *Ética y Conflicto*



- (primera ed., págs. 111-139). Bogotá: Tercer Mundo. Recuperado el 20 de enero de 2019
- Larioja. (3 de 5 de 2013). *El gobierno de la Rioja en Internet*. Obtenido de Medio Ambiente: <https://www.larioja.org/medio-ambiente/es/itinerarios-verdes>
- maestrante. (2010). *tema*. universidad.
- Merino, M., & Pérez, J. (2014). *Definición.de*. Obtenido de Sujeto de Derecho: <https://definicion.de/sujeto-de-derecho/>
- Millán, J. (1986). *Compendio de historia universal*. Cuenca: Kapelúz.
- Ministerio del Ambiente. (2008). *Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS)*. Obtenido de <http://www.ambiente.gob.ec/programa-de-reparacion-ambiental-y-social-pras/>
- Ministerio del Ambiente. (2012). Contaminación de Recursos Naturales. *Problemas Ambientales y Calidad de Vida*, 29-48.
- Mogrovejo Jaramillo, D. (2009). La responsabilidad estatal en la Constitución del Ecuador 2008. *Revista de Derecho*(12), 71-94.
- Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado el 19 de junio de 2019, de [https://www.un.org › documents › udhr › UDHR\\_booklet\\_SP\\_web](https://www.un.org › documents › udhr › UDHR_booklet_SP_web)
- Nanclares Márquez, J., & Gómez Gómez, A. H. (2017). La reparación: una aproximación a su historia, presente y perspectivas. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 59-80. Recuperado el 07 de 02 de 2020, de <http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/v17n33/1657-8953-ccso-17-33-00059.pdf>
- Nova Scientia. (2015). Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales desde la visión de las comunidades indígenas: Sierra Norte del Estado de Puebla. *Nova Scientia*.

- Organización Mundial de las Naciones Unidas. (8 de enero de 2019). *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*. Obtenido de <http://www.ec.undp.org/content/ecuador/es/home.html>
- Ortúzar Grenee, F. (21 de abril de 2014). *El Derecho Internacional Ambiental, historia e hitos*. Obtenido de <https://aida-americas.org/es/blog/el-derecho-internacional-ambiental-historia-e-hitos>
- Patiño Yepes, A. A. (julio-diciembre de 2010). Las reparaciones simbólicas en escenarios de justicia transicional. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 21(2), 51-62. Obtenido de <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/1928/1830>
- Patricio Leyton, Carola Salamanca. (2018). Compensación por impactos en biodiversidad y recursos naturales: pasado, presente y . *Revista de Derecho Ambiental*, 4, 5.
- Peña, M. (17 de 8 de 2017). Responsabilidad del Estado en garantizar los Derechos de la Naturaleza. *La Hora* .
- Pinto, I., Carneiro , P., Da Silva , S., & Maluf, F. (2017). La naturaleza como sujeto de derechos: análisis bioéticos de las Constituciones de Ecuador y Biliwia . *A natureza como sujeito de direitos: uma análise bioética das Constituições do Equador e da Bolívia*, 155-171.
- Ráfols, R. (2009). ¿Derecho a la Naturaleza o derechos de la naturaleza? *Ecología Política*, 23 -27.
- Rey Cantor, E. (1996). *Teorías políticas clásicas de la formación del Estado*. Santa Fe: Temis.
- Saint-Marc, P. (1973). *La contaminación*. Granada: Salvat.
- Salinas Meruane, P., & Cárdenas Castro, M. (2009). *Métodos de investigación social*. Quito: Intiyal Ediciones Ciespal.

- Sánchez Saenz, A. J., Gomez Puente, M., & Laguna Paz, J. C. (1983). Odenación del Territorio y urbanismo: el derecho del siglo XXI. *Revista de Administración Pública*(130), 495-522.
- Santamaria, R. A. (2016). *El Neoconstitucionalismo Andino* (primera ed.). Quito: Huapóni. Recuperado el 20 de enero de 2019
- Senescyt - Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (2020). *Estadísticas*. Obtenido de Cuadros estadísticos (índice de tabulados) sobre los datos históricos de educación superior a nivel nacional: [shorturl.at/mFQT4](http://shorturl.at/mFQT4)
- Siri Roset, A. J. (2011). El concepto de reparación integral. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 65, 66.
- Tamayo y Tamayo, M. (1999). *La Investigación* (tercera ed.). Santa Fe de Bogota D.C.: Arfo Editores Ltda. Recuperado el 6 de febrero de 2019
- Torres Armijos, R. (2016). *El estado, sujeto pasivo en la vulneración del derecho de restauración de la naturaleza*. Tesis, Universidad Académica de Ciencias Sociales, Machala.
- Toynbee, A. (1977). *Historia de las civilizaciones*. Barcelona: Bergara.
- UICN. (s.f). *miembros*. Obtenido de <https://www.iucn.org/es>
- Uprimny , R., & Saffon, M. (2006). Justicia transicional sin transición. *Centro de estudios de Derecho, justicia y sociedad*, 296-305.
- Velásquez Sánchez , A. O. (2011). *Restauración como derecho a la naturaleza*. Tesis, Universidad de las Américas, Quito.
- Vitales . (2014). *Actualidad Ambiental* . Obtenido de Principales problemas ambientales en America Latina : <https://www.vitalis.net/actualidad-ambiental/principales-problemas-ambientales-de-america-latina-en-2014/>

## 7. ANEXOS

**UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**ENCUESTA:** Dirigida a profesionales del Derecho y operadores de justicia que hayan conocido garantías sobre derechos de la naturaleza.

**OBJETIVO:** Conocer si las sentencias constitucionales han reparado integralmente los Derechos vulnerados de la naturaleza.

### **INSTRUCCIONES:**

- Por favor, dedica unos minutos a completar esta pequeña encuesta.
- Tus respuestas serán totalmente confidenciales y servirán para mejorar la academia en la UTA.
- Es importante que seas totalmente sincero en tus respuestas.
- Contesta con: sí o no, según consideres.

### **CUESTIONARIO**

11. ¿Considera que los procesos de reparación a la naturaleza en el Ecuador son eficaces?

Si     \_\_\_                      No     \_\_\_                      Tal vez     \_\_\_

12. ¿Lo dispuesto en sentencias constitucionales a favor de la naturaleza es ejecutable?

Si     \_\_\_                      No     \_\_\_                      Tal vez     \_\_\_

13. ¿Cree, que en sentencias constitucionales existe algún método de valoración para reparar los daños producidos a la naturaleza?

Existe, pero no se aplica     \_\_\_

No existe \_\_\_\_\_

Si existe \_\_\_\_\_

Desconoce \_\_\_\_\_

14. ¿Existe una verdadera reparación a la naturaleza en sentencias constitucionales?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

15. Piensa que las indemnizaciones otorgadas en favor la naturaleza mediante sentencias constitucionales ¿son suficientes para reparar el daño ocasionado?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

16. ¿Considera que se aplica adecuadamente el principio constitucional de imprescriptibilidad en sentencias de reparación integral a la naturaleza?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Desconoce \_\_\_\_\_

17. ¿Piensa usted que las resoluciones en sentencias de garantías a favor de los derechos de la naturaleza son consideradas desde una visión ecocéntrica?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Desconoce \_\_\_\_\_

18. ¿Existe diferencia entre la reparación integral y la restauración?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

19. ¿Conoce Usted si se dictan medidas cautelares en favor de la naturaleza durante la sustanciación de garantías constitucionales?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

---

20. ¿Considera Usted que los ciudadanos conocen como legitimar los derechos de la naturaleza a través de garantías?

SI\_\_\_ NO\_\_\_

**Distinguido amigo la Universidad Técnica de Ambato agradece su  
colaboración.**

---